



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXV

Lunes, 22 de diciembre de 2008

Núm. 293

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Anuncios (4) sobre notificaciones de actos administrativos a ciudadanos extranjeros y empresarios 2

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a las normas reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas al Plan de inversiones de obras y equipamientos sociales en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009 3

Idem ídem Plan de guarderías y ludotecas en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009 6

Idem ídem Plan de apoyo a actividades en materia de acción social en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009 10

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio sobre notificación de expediente administrativo a interesado 14

Anuncios (4) del Area de Urbanismo sobre notificaciones de resoluciones a interesados 14

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncios (2) sobre solicitudes diversas en distintos términos municipales 15

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en La Rioja

Anuncio por el que se requiere a obligados estadísticos 15

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios (2) de la URE núm. 50/06 sobre notificaciones de expedientes administrativos de apremio a deudores 16

SECCION SEXTA

Corporaciones locales

Alfajarín	16
Boquiñeni (3)	19
Comarca Campo de Cariñena	23
El Burgo de Ebro	23
Fréscano	26
Fuentes de Ebro	26
Gelsa	26
Grisel	27
La Zaida	27
Leciñena	28
Lumpiaque	28
Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro	29
María de Huerva	29
Mesones de Isuela	29
Morata de Jalón	29
Mozota	29
Ontinar de Salz (3)	30
Osera de Ebro	30
Perdiguera	30
Pinseque	31

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 16.206

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha archivado la autorización solicitada por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

Contra esta resolución, que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero; BOE núm. 12, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; BOE núm. 167, de 14 de julio), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2008. — La secretaria general, Lourdes Jalle Calderón.

ANEXO

Relación que se cita

Autorización, apellidos y nombre, domicilio y número de expediente

AUTORIZACION PARA TRABAJAR CUENTA AJENA INICIAL. PANTIRU, FLORIN. CALLE LUIS BRAILLE 30 PBJ G, ZARAGOZA. 500020080022563.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 16.207

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los empresarios que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha denegado la autorización solicitada por los empresarios que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

Contra esta resolución, que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Aragón, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero; BOE núm. 12, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

Zaragoza, 24 de noviembre de 2008. — La secretaria general, Lourdes Jalle Calderón.

ANEXO

Relación que se cita

Permiso, empresa, domicilio y número de expediente

AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO C/A 2 RENOVACION. MARTHA BEATRIZ GHAGLLA GUAMANQ. CALLE MARIA GUERRERO 27-29 4º A, ZARAGOZA. 509920080018854.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 16.208

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los empresarios que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha denegado la autorización solicitada por los empresarios que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

Contra esta resolución, que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero; BOE núm. 12, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; BOE núm. 167, de 14 de julio), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2008. — La secretaria general, Lourdes Jalle Calderón.

ANEXO

Relación que se cita

Permiso, empresa, domicilio y número de expediente

AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. FRANCIS ANTWI BIRAGO. CALLE MARCIAL, 10 PL: 4 PT: A, ZARAGOZA. 500020080013142.

OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 16.209

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha denegado la autorización solicitada por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

Contra esta resolución, que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero; BOE núm. 12, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; BOE núm. 167, de 14 de julio), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2008. — La secretaria general, Lourdes Jalle Calderón.

ANEXO

Relación que se cita

Autorización, apellidos y nombre, domicilio y número de expediente

AUT. RESIDENCIA TEMPORAL CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. GUESSE, AHMED. CALLE LAS ARMAS 89 P01 IZ, ZARAGOZA. 500020080026950.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Núm. 17.113

NORMAS reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas al Plan de inversiones de obras y equipamientos sociales en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 4/1987, de Ordenación de la Acción Social de la Comunidad Autónoma (LOAS), encomiendan a las Diputaciones la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, consignando a tal fin, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 42 de la LOAS, los créditos necesarios en el Presupuesto Provincial; y dado que entre las competencias municipales que se señalan en la precitada ley reguladora se encuentra la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, la Diputación de Zaragoza ha resuelto proceder a la redacción y posterior aprobación de un Plan de Inversiones para Obras y Equipamientos sociales en Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia para el ejercicio de 2009.

PRIMERA. — NORMATIVA APLICABLE.

La Diputación Provincial de Zaragoza desarrolla estas normas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por acuerdo plenario; las bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, así como el resto de la normativa de Derecho Administrativo aplicable.

SEGUNDA. — OBJETO.

Estas normas tienen por objeto la regulación de la convocatoria de subvenciones a favor de Municipios y Entidades Locales menores de la provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza capital, destinadas a realizar inversiones en obras y equipamientos sociales, en concreto:

a) Obras de construcción, acondicionamiento, ampliación, adquisición de terrenos e inmuebles, y/o equipamiento, destinados a servicios sociales de interés y responsabilidad de la Entidad Local solicitante en:

—Centros: Polivalentes Socioculturales, de la Mujer y Casas de Juventud.

—Espacios de alojamiento temporal en la prestación de servicios sociales de carácter comunitario, debiendo especificar su tipología y colectivo social al que afecta.

—Clubes, Hogares, Centros de Día, Viviendas Tuteladas y Residencias de la Tercera Edad.

—Servicios de lavandería y comedor.

b) Eliminación de barreras arquitectónicas en vías públicas y otros espacios comunitarios.

c) Cualquier otro tipo de equipamiento relacionado directamente con la prestación de servicios sociales de interés para la promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, y de conciliación de la vida laboral y familiar.

No serán objeto de la presente convocatoria:

1. Actuaciones de mantenimiento en los indicados espacios sociales objeto de esta convocatoria.

2. Equipamiento de oficinas en general y material de informática (excepcionalmente se admitirá el equipamiento en aulas de informática), material fungible no inventariable, y cualquier otro no destinado a fines sociales.

3. Inversiones destinadas a pabellones deportivos municipales, espacios de interés turístico o cualesquiera otros edificios de similares características.

4. Casas Consistoriales, dependencias administrativas y similares.

5. Casas de Cultura y Bibliotecas.

6. Albergues juveniles.

7. Consultorios médicos.

8. Guarderías, Ludotecas por existir un plan específico.

9. Cualquier otro tipo de espacio cuya prestación de servicios no se encuentre relacionado directamente en el ámbito de la acción social.

TERCERA. — DOTACION ECONOMICA.

Este expediente se tramita anticipadamente, por lo que, de conformidad con el artículo 56.2 del R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la Convocatoria.

El importe de las subvenciones a distribuir asciende a 1.632.500,00 euros, con cargo a la partida 31300/313/462.00.00, pudiendo modificarse en función del importe definitivamente contemplado en el presupuesto de 2009.

CUARTA. — COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones objeto de este Plan son compatibles con cualesquiera otras ayudas que, para la misma inversión, los solicitantes hayan obtenido o puedan obtener de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o Privados, y de la propia Diputación Provincial de Zaragoza.

En caso de haber sido solicitadas, se hará constar dicha circunstancia en el anexo II y si son concedidas deberá ser comunicado al Área de Bienestar Social y Desarrollo de esta Diputación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. — BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a esta Convocatoria todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza capital.

SEXTA. — SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACION.

La solicitud, según modelo oficial adjunto que figura como anexo I, será dirigida al Ilustrísimo Señor Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, mediante su presentación en el Registro General de la misma, o por cualquiera de los medios señalados por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de estas normas en el BOPZ, editado informáticamente en la página Web www.dpz.es. Si el último día de plazo fuera sábado, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

A la solicitud le acompañarán los siguientes documentos:

Certificado según el modelo oficial que figura como anexo II, debidamente cumplimentado.

Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (según modelo anexo III).

En caso de obras:

—En obras mayores, proyecto técnico o memoria valorada, suscrita por Técnico facultativo competente, de la actuación que se pretende llevar a cabo exponiendo claramente el uso y finalidad de la misma, así como su presupuesto aproximado, e indicación expresa de que la inversión cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del de la Ley de Contratos del Sector Público, ley 30/2007, artículo 125 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre y en el artículo 336 de Reglamento de bienes, actividades servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón, tanto si se trata de una o varias fase o de obra completa.

—Cuando se trate de actuaciones menores de acondicionamiento que por no afectar a la estructura resistente del edificio o que por su propia simplicidad no precisen de condiciones técnicas particulares para su ejecución, bastará con que se remita un presupuesto estimativo y detallado, firmado por el sr Alcalde/Presidente o por el profesional al que le haya sido solicitado.

—En el caso de obras que vayan a ser desarrolladas en varios ejercicios económicos, se hará constar esta situación, y se incluirá el presupuesto inicial del total de la inversión y el de cada una de las fases previstas y su aplicación a los correspondientes ejercicios económicos.

En caso de equipamientos:

—Presupuesto detallado especificándose el número de unidades, importe del coste por unidad, importe total de las adquisiciones que se pretendan realizar.

e) Anexo IV, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.

Las Entidades Locales que no dispongan de técnicos de habilitación suficientes ni de profesionales contratados mediante una contraprestación o retribución genérica y con independencia del número de proyectos redactados, podrán solicitar asesoramiento para la realización del proyecto o dirección de obra a los técnicos de esta Corporación o, en su caso, imputar a la subvención principal los honorarios del proyecto, justificándolos como certificación número cero de la obra sin que ello suponga el incremento del porcentaje ni la cuantía global de las ayudas concedidas. Igualmente se podrá solicitar asesoramiento en cuanto al equipamiento de centros se refiere.

La cuantía máxima a solicitar no podrá exceder de 45.000 Euros.

En el caso de que se soliciten varias inversiones, deberá realizarse una solicitud por cada una de ellas con toda la documentación requerida en esta norma. No obstante, la Diputación únicamente subvencionará una sola solicitud, que será la que más puntuación obtenga de conformidad en lo establecido en la norma Octava. Excepcionalmente, en el caso de equipamientos, la solicitud podrá afectar a varios centros (en los municipios pequeños todos los servicios se ubican en un mismo edificio).

La subvención está afecta al cumplimiento de la finalidad para la que ha sido solicitada, por lo que se entenderá aceptada desde el momento de la solicitud de inclusión de la Entidad Local en la Convocatoria, no siendo necesaria la presentación de documento adicional de aceptación expresa.

Caso de no presentar la documentación citada, la Diputación Provincial podrá requerir al Ente Local solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, acompañe los documentos preceptivos que subsanen la deficiencia observada. Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria a fin de determinar la viabilidad del proyecto presentado y otros datos que puedan completar la valoración de la petición formulada.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a esta convocatoria quedarán sin efecto alguno, por lo que en caso de pretender su inclusión en este Plan, deberán formular nueva petición, acompañando los documentos señalados anteriormente.

SEPTIMA. — OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Se establecen con carácter general las siguientes:

1. Fraccionamiento. — La realización de una obra, en forma fraccionada o por fases, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74 del de la Ley de Contratos del Sector Público, ley 30/2007, artículo 125 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre y en el artículo 336 de Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, tanto si se trata de una o varias fase o de obra completa, debiendo cada fase tratarse de obra completa o ser sustancialmente definida.

2. Plan financiero. — Cuando para la realización de una obra se cuente con financiación procedente de otras Administraciones o Entidades, además de la provincial, se indicará el plan financiero correspondiente a dicha obra, debiendo comunicar a la Diputación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actividad.

3. Realización de la actividad. — Los beneficiarios deberán realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención ajustada a la solicitud que la motivó y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma.

4. Actuaciones de control. — Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Provinciales, a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás previstos en la vigente legislación y específicos del Plan de que se trate.

5. Reintegro. — Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad y de las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de Entidades Públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

6. Autorizaciones, permisos y licencias. — La inclusión de las obras en el mencionado Plan no exime a las Entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas con relación a la realización de la obra subvencionada y la obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, etc... procedan en orden a la ejecución de dicha actuación; así como las obligaciones que para el beneficiario de la subvención imponen las bases de ejecución del presupuesto provincial.

OCTAVA. — CRITERIOS OBJETIVOS DE LA CONCESION DE LA SUBVENCION.

Serán elementos valorativos en la concesión de subvenciones los que se reseñan a continuación, que serán valorados, cada uno de ellos, hasta un máximo de 6 puntos:

- Adaptación objetiva de la actuación solicitada a la prestación del servicio.
- Contribución a la red de equipamientos sociales: la impulsa, incrementa, mejora o complementa.
- Impacto social de las obras e inversiones a realizar.
- Grado de respuesta a las necesidades de la población.
- Población del municipio, su pirámide y colectivos vulnerables a los que afecta.

La Comisión Valoradora propondrá motivadamente el reparto de subvenciones en virtud de los proyectos seleccionados y del Presupuesto destinado a esta finalidad, teniendo prioridad las inversiones que obtengan mayor puntuación hasta agotar el presupuesto destinado a esta finalidad, teniendo que alcanzar las solicitudes como mínimo 15 puntos.

NOVENA. — PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria será el de concurrencia competitiva, regulado en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.

El Servicio de Bienestar Social y Desarrollo instruirá el procedimiento de concesión de la subvenciones con arreglo a las siguientes fases:

1.º Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

2.º Informe de las solicitudes suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

3.º Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión valorada cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en la norma octava.

4.º Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, emitida conforme a lo dispuesto

en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre 1986.

5.º Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

6.º Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, si bien podrá ser ampliable por Decreto de la Presidencia hasta un máximo de seis meses. Transcurrido el plazo de resolución y notificación sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dicte dicha Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses.

La resolución que aprueba la concesión de subvenciones se publicará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La renuncia a la subvención concedida deberá efectuarse mediante declaración expresa en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de Decreto de concesión de las subvenciones.

DECIMA. — COMISION VALORADORA.

La Comisión Valoradora estará integrada por:

—El Presidente de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Desarrollo, que actuará como Presidente de la misma.

—La Diputada Delegada de Bienestar Social.

—La Diputada Delegada de Formación y Políticas Educativas.

—Un Diputado Provincial representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Diputación Provincial.

—El Jefe del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, o persona que le sustituya, que actuará como Secretario.

UNDECIMA. — NORMAS DE GESTION Y JUSTIFICACION.

1. Plazo de ejecución y justificación:

Las actuaciones objeto de este Plan deberán llevarse a cabo durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 23 de Octubre de 2009.

El plazo para justificar finalizará el 23 de octubre de 2009, con la presentación en el Registro General de esta Corporación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

2. Libramiento de la subvención y forma de justificación.

El abono de la subvención concedida a cada Entidad Local podrá hacerse efectivo de la siguiente forma:

a) El 75% del total de la subvención anticipadamente, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución de la presente convocatoria, debiendo constar en el Área de Bienestar Social y Desarrollo que la Entidad local se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. No será necesario remitir nuevo anexo III cuando el que consta en la solicitud esté en vigor.

b) El 25% restante se hará efectivo previa presentación de la siguiente documentación:

b.1) Solicitud de pago firmada por el señor alcalde-presidente de la entidad local beneficiaria.

b.2) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (según modelo anexo III), en el caso de que hubiese expirado el plazo de vigencia del presentado para su inclusión en este Plan.

b.3) Certificación emitida por la Secretaría de la entidad local beneficiaria, con el visto bueno de su alcalde-presidente, según modelo oficial anexo V, en la que se acredite:

b.3.1. Que se ha cumplido la finalidad de la subvención por haberse realizado la actuación que motivó la concesión de la subvención.

b.3.2. La totalidad de los Gastos efectuados con cargo a la subvención, y con cargo a la aportación municipal y otras financiaciones, en su caso, debidamente relacionados.

b.3.3. Relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad, o en su caso, mención expresa de que éstas no se han producido.

b.3.4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de Bienes inventariables inscribibles en un Registro Público: Indicación del periodo mínimo de cinco años al que va a estar destinado el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Para el resto de bienes inventariables no inscribibles: Indicación del destino de los mismos durante un mínimo de dos años al fin concreto para el que se concedió la subvención.

b.4) Facturas o documentos equivalentes, originales o fotocopias compulsadas, a nombre de la Entidad Local, justificativas del gasto realizado con cargo a la subvención otorgada por esta Diputación Provincial de Zaragoza. Dichos justificantes de gasto, en todo caso, deberán ajustarse a los conceptos subvencionados conforme a la solicitud que motiva su concesión, sin perjuicio

de lo dispuesto en las normas decimotercera y decimocuarta de la convocatoria que afecta a los cambios de destino y reformulaciones respectivamente.

En el caso de adquisición de inmuebles deberán aportar Escritura de Compra-Venta.

b.5) Memoria explicativa según modelo oficial anexo VI.

No serán aceptados ni total ni parcialmente aquellos justificantes que se refieran a subvenciones que los municipios o entidades locales menores, hayan otorgado, a su vez, a otras entidades o asociaciones.

3. Subsanación de deficiencias.

En caso de apreciarse que la documentación justificativa es incompleta y/o defectuosa según la Norma Undécima, la Diputación podrá requerir a la Entidad beneficiaria para que en un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la recepción del oficio, se subsanen las deficiencias observadas. Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria y que pueda completar la valoración de la justificación presentada.

DUODECIMA. — PAGO DE LA SUBVENCION.

No procederá el pago de la subvención concedida y, en consecuencia, a la devolución de las cantidades del importe anticipadas, incrementadas con los intereses de demora, en los siguientes casos:

—Incumplimiento de la obligación de justificar.

—No estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

—Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

—Destinar la subvención a una inversión distinta de la que motivó su concesión, sin haber solicitado un cambio de destino conforme a la norma decimotercera.

—Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de concesión de la subvención.

—Presentar la solicitud de pago fuera del plazo establecido al efecto.

La no justificación en plazo implicará la devolución del importe anticipado, incrementado con los intereses de demora.

En el caso de que no se justifique la totalidad de lo presupuestado y que fue objeto de la subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad y no condiciona la prestación del servicio, se abonará la parte proporcional de la subvención, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de lo dispuesto en la norma sexta.

Tanto en el caso de obras como de equipamientos, teniendo en cuenta que el presupuesto inicial es estimativo, si se produce una baja en el procedimiento de adquisición o contratación, esta disminución no afectará al importe de subvención a percibir.

Asimismo se abonará la totalidad de la subvención en los siguientes casos:

• Cuando como consecuencia del aumento del precio de lo solicitado, en el equipamiento efectivamente adquirido disminuya las unidades inicialmente previstas en la solicitud.

• Cuando por necesidades sobrevenidas, que deberán ser motivadas, será admisible la variación del número de unidades de un determinado equipamiento incluido en la solicitud, siempre que se incremente o disminuya la de otro equipamiento solicitado.

DECIMOTERCERA. — CAMBIOS DE DESTINO.

Las solicitudes de cambios de destino de las subvenciones concedidas deberán presentarse, como fecha límite, un mes a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto de concesión en el BOP. Si el último día del plazo fuera sábado, éste finalizará el primer día hábil siguiente. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación prevista en la norma sexta y motivación suscrita por el representante legal de la entidad; su tramitación será similar a la de la concesión, siendo resuelta mediante Decreto de Presidencia previa propuesta de la Comisión Valoradora.

En todo caso para poder tramitar el cambio de destino será imprescindible que obtengan una puntuación igual o superior a la de la concesión inicial. En caso de que la puntuación obtenida sea superior no implicará un incremento de la subvención.

En ningún caso el cambio de destino podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la norma sexta.

DECIMOCUARTA. — REFORMULACIONES.

Cuando la subvención concedida no alcance el 100 por 100 del presupuesto en el que se basó la solicitud, el beneficiario de la actuación subvencionada podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto a sus posibilidades de financiación.

La reformulación podrá presentarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del Decreto de concesión en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de plazo fuera sábado, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

La reformulación de subvención destinada a financiar obras requerirá el informe técnico acreditativo de que la obra es completa, conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículos 335 y 336 del Reglamento de Bienes,

Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón. La solicitud deberá ir acompañada de aquella documentación técnica y administrativa (anexo II, presupuesto, etc.) que implique una modificación de los datos presentados en la solicitud inicial prevista en la norma Sexta, y será resuelta mediante Decreto de Presidencia.

En ningún caso la reformulación podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la norma sexta.

DECIMOQUINTA. — PUBLICACION.

La presente convocatoria se publicará en el BOPZ, editado informáticamente en la página web www.dpz.es y en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Zaragoza.

DECIMOSEXTA. — IMPUGNACION.

La resolución por la que se aprueban las presentes normas pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o directamente mediante recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente a su publicación.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2008. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

ANEXO I

D.D^º _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Entidad Local Menor de _____, ante V.I. comparece y, en representación del mismo,

EXPONE: Que de conformidad con la convocatoria de subvenciones del **PLAN DE INVERSIONES DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS SOCIALES** en la Provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009, este Municipio Entidad Local menor, solicita sea incluida la inversión ".....", cuyo presupuesto total asciende a euros, y para la cual, y con cargo a este plan, se solicita una subvención de euros.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que tenga por presentado este escrito y **documentación** adjunta según lo establecido en la **Norma Sexta** de la Convocatoria de este Plan, y su inclusión en el mismo.

_____ a _____ de _____ de 2009

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA
(Área de Bienestar Social y Desarrollo)

ANEXO II

D.D^º _____, Secretario del Ayuntamiento Entidad Local Menor de _____

CERTIFICO:

Primero. - Que esta Corporación, en

Acuerdo de Pleno

Acuerdo de Junta Local de Gobierno.

Decreto Alcaldía - Presidencia.

de fecha _____, acordó solicitar de la Diputación de Zaragoza la inclusión en el Plan de Inversiones de Obras y Equipamientos Sociales en la Provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009.

Segundo. - Que, según antecedentes obrantes en esta Secretaría, los recursos ordinarios del último Presupuesto Municipal aprobado, ascienden a _____, de las que se destinan a Bienestar Social _____ euros.

Tercero. - Que para la financiación de la obra o equipamiento cuya inclusión en el Plan se solicita, se considera como fórmula más idónea y viable la siguiente:

1. Aportación Entidad solicitante Euros.
 2. Subvención a conceder por la Diputación con cargo al Plan de Inversiones de Obras y Equipamientos Sociales 2009 Euros.
 3. Otras ayudas o subvenciones concedidas para el mismo Proyecto (entidad, anualidad y cuantía):
..... Euros
..... Euros
..... Euros
- TOTAL..... Euros

Cuarto. - Que la inversión solicitada se aplicará con cargo al Capítulo VI de los Presupuestos de esta Entidad Local.

Y para que conste, y a efectos de remitir a la Diputación de Zaragoza, expido la presente Certificación, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, autenticado con el sello del mismo, en _____ a _____ de _____ 2009

V^º B^º
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

ANEXO III

D.Dª _____, Alcalde-Presidente del municipio entidad local Menor de _____

DECLARA:

Que, la Entidad Local a la que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

En _____, a ____ de _____ de 2009

FIRMA Y SELLO,

(Esta declaración tiene una validez de seis meses desde su firma)

ANEXO IV

MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR SOLICITANTE: _____

CENTRO/SERVICIO DESTINATARIO DE LA SUBVENCIÓN: _____

DOMICILIO DEL CENTRO: _____

SITUACIÓN ACTUAL

- EN PROYECTO EN CONSTRUCCIÓN
 EN FASE DE ACONDICIONAMIENTO EN FASE DE EQUIPAMIENTO
 AMPLIACIÓN DE SERVICIOS YA EXISTENTES

DEMANDA ACTUAL _____
 INCREMENTO PREVISIBLE DE DEMANDA _____

SERVICIOS QUE PRESTA Y/O TIENE PREVISTO PRESTAR (para centros en funcionamiento) _____

SERVICIOS QUE TIENE PREVISTO PRESTAR (para centros que no estén en funcionamiento) _____

OTROS CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES EN LA LOCALIDAD _____

OBJETO DE LA INVERSIÓN SOLICITADA _____

----- a --- de ----- de 2009
 EL ALCALDE

ANEXO V

D.Dª _____, Secretario del Ayuntamiento Entidad Local Menor de _____

CERTIFICADO:

Que en relación con la subvención concedida a este municipio entidad local menor correspondiente al Plan de Inversiones de Obras y Equipamientos Sociales en la Provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009, por importe de euros, con un presupuesto total de euros,

Primero. Que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, así como las condiciones exigidas en el Decreto de Concesión.

Segundo. Que la totalidad de los gastos originados a este municipio entidad local menor por dicha actuación asciende a la cantidad de euros, y son los que a continuación se relacionan:

Concepto	Proveedor	Nº de factura	Fecha	Importe

Tercero. Que la aportación de la Entidad Local Beneficiaria (excluida ésta y otras subvenciones) ha sido de euros.

Cuarto. Que para la misma finalidad:

Se han obtenido las siguientes subvenciones:

Entidad	Anualidad	Importe

No se ha obtenido ninguna otra subvención.

Quinto. Que la obra realizada equipamiento adquirido, se va destinar a la finalidad que motivó la concesión de la subvención durante un periodo no inferior a:

Dos años (bienes inventariables).

Cinco años para bienes inscribibles (incluidos los gastos de reformas y acondicionamientos)

Sexto. Que la inversión justificada se ha aplicado con cargo al Capítulo VI de los Presupuestos de esta Entidad Local.

Y para que conste, y a efectos de remitir a la Diputación de Zaragoza, expido la presente Certificación, con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, autenticado con el sello del mismo en _____, a ____ de _____ de 2009.

Vº Bº
 EL ALCALDE-PRESIDENTE,

FDO.: EL SECRETARIO

ANEXO VI**MEMORIA EXPLICATIVA**

PLAN DE INVERSIONES DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO 2009

CENTRO / SERVICIO / ESPACIO DESTINATARIO.S DE LA INVERSIÓN: _____

DENOMINACIÓN DEL CENTRO.S: _____

UBICACIÓN: _____

ACTUACIONES LLEVADAS A CABO CON ESTA ACTUACIÓN: (Descripción de las actuaciones realizadas con cargo a este plan, debidamente detalladas y ajustadas a los conceptos subvencionados.)

En _____ a, ____ de _____ de 2009.

Vº Bº EL ALCALDE-(Firma y sello)

FDO.: TÉCNICO MUNICIPAL

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Núm. 17.115

NORMAS reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas al Plan de guarderías y ludotecas en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 4/1987, de Ordenación de la Acción Social de la Comunidad Autónoma (LOAS), encomiendan a las Diputaciones la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, consignando a tal fin, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y artículo 42 de la LOAS, los créditos necesarios en el Presupuesto Provincial.

En el ámbito propio de su competencia, el Gobierno de Aragón en relación con la Educación Infantil, ha dictado la Orden de 25 de Agosto de 2005, en base al Real Decreto 1537/2003 de 5 de diciembre, que establece los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón, complementada con el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, por el que se regulan las condiciones

mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados.

Y, dado que entre las competencias municipales previstas en el artículo 25 de la precitada Ley 7/85 se encuentra la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, la Diputación de Zaragoza ha resuelto convocar el Plan de guarderías y ludotecas en la provincia de Zaragoza para el ejercicio de 2009, con arreglo a las siguientes Normas:

PRIMERA. — NORMATIVA APLICABLE.

La Diputación Provincial de Zaragoza desarrolla estas Normas de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por acuerdo plenario, las bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, así como el resto de la normativa de Derecho Administrativo aplicable.

SEGUNDA. — OBJETO.

Estas normas tienen por objeto la regulación de la convocatoria de subvenciones a favor de Municipios y Entidades Locales Menores de la provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza capital, destinadas a realizar inversiones en Guarderías (1º ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años) y Ludotecas para las siguientes actuaciones:

— Obras de construcción, acondicionamiento, ampliación, adquisición de terrenos e inmuebles, y equipamiento, en espacios de titularidad de la entidad solicitante.

No serán objeto de la presente convocatoria:

a) Las inversiones que se destinen a instalaciones y equipamientos dedicados al 2º ciclo de Educación Infantil (3 a 5 años), Educación Primaria y resto de enseñanza reglada y no reglada.

b) Adquisición de material fungible no inventariable.

c) Actuaciones de mantenimiento en los indicados espacios sociales objeto de esta convocatoria.

TERCERA. — DOTACION ECONOMICA.

Este expediente se tramita anticipadamente, por lo que, de conformidad con el artículo 56.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la Convocatoria.

El importe de las subvenciones a distribuir asciende a 230.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 31300/313/762.01.00, pudiendo modificarse en función del importe definitivamente contemplado en el presupuesto de 2009.

CUARTA. — COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones objeto de este Plan son compatibles con otras que, para la misma inversión, los solicitantes hayan obtenido o puedan obtener de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o Privados y Diputación Provincial de Zaragoza.

En caso de haber sido solicitadas, se hará constar dicha circunstancia en el anexo II, y si son concedidas deberá comunicarse al Área de Bienestar Social y Desarrollo de esta Diputación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA. — BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a esta Convocatoria todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza capital.

SEXTA. — SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACION.

La solicitud, según modelo oficial adjunto que figura como anexo I, será dirigida al Ilustrísimo Señor Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, mediante su presentación en el Registro General de la misma, o por cualquiera de los medios señalados por el artículo 38 de la Ley 30/992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de estas normas en el BOPZ, editado informáticamente en la página web www.dpz.es. Si el último día de plazo fuera sábado, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

A la solicitud le acompañarán los siguientes documentos:

Certificado según el modelo oficial que figura como anexo II, debidamente cumplimentado.

Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (según modelo anexo III).

Para guarderías en funcionamiento: Fotocopia compulsada de documento que acredite la inscripción en el correspondiente registro de la Administración Autónoma según la normativa vigente, y siempre que la misma no conste en el área de Bienestar Social y Desarrollo de Diputación Provincial de Zaragoza.

Aquellas guarderías cuya inscripción se halla en trámite deberán aportar documento que acredite esta situación.

En caso de obras:

En obras mayores, Proyecto técnico o memoria valorada, suscrita por Técnico facultativo competente, de la actuación que se pretende llevar a cabo exponiendo claramente el uso y finalidad de la misma, así como su presupuesto aproximado, e indicación expresa de que la inversión cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, art. 125 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre y en el artículo 336 de Reglamento de bienes, actividades servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón, tanto si se trata de una o varias fase o de obra completa.

— Cuando se trate de actuaciones menores de acondicionamiento que por no afectar a la estructura resistente del edificio o que por su propia simplicidad no precisen de condiciones técnicas particulares para su ejecución, bastará con que se remita un presupuesto estimativo y detallado, firmado por el sr Alcalde/Presidente o por el profesional al que le haya sido solicitado.

— En el caso de obras que vayan a ser desarrolladas en varios ejercicios económicos, se hará constar esta situación, y se incluirá el presupuesto inicial del total de la inversión y el de cada una de las fases previstas y su aplicación a los correspondientes ejercicios económicos.

En caso de equipamientos:

— Presupuesto detallado especificándose el número de unidades, importe del coste por unidad, importe total de las adquisiciones que se pretendan realizar.

f) Anexo IV, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.

Las entidades locales que no dispongan de técnicos de habilitación suficientes ni de profesionales contratados mediante una contraprestación o retribución genérica y con independencia del número de proyectos redactados, podrán solicitar asesoramiento para la realización del proyecto o dirección de obra a los técnicos de esta Corporación o, en su caso, imputar a la subvención principal los honorarios del proyecto, justificándolos como certificación número cero de la obra sin que ello suponga el incremento del porcentaje ni la cuantía global de las ayudas concedidas. Igualmente se podrá solicitar asesoramiento en cuanto al equipamiento de centros se refiere.

La cuantía máxima a solicitar no podrá exceder de 15.000 euros.

Como máximo se podrán presentar dos solicitudes, una para guarderías y otra para ludotecas, si bien únicamente se concederá una subvención por Ente Local solicitante, que será la que más puntuación obtenga de conformidad con lo establecido en la Norma Octava.

La subvención está afecta al cumplimiento de la finalidad para la que ha sido solicitada por lo que se entenderá aceptada desde el momento de la solicitud de inclusión de la Entidad Local en la Convocatoria, no siendo necesaria la presentación de documento adicional de aceptación expresa.

Caso de no presentar la documentación citada, la Diputación Provincial podrá requerir al Ente Local solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, acompañe los documentos preceptivos que subsanen la deficiencia observada. Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento.

Asimismo, la Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria a fin de determinar la viabilidad del proyecto presentado y otros datos que puedan completar la valoración de la petición formulada.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a esta convocatoria quedarán sin efecto alguno, por lo que en caso de pretender su inclusión en este Plan deberán formular nueva petición, acompañando los documentos señalados en esta norma.

SEPTIMA. — OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Se establecen con carácter general las siguientes:

1. Fraccionamiento. — La realización de una obra, en forma fraccionada o por fases, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, artículo 125 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, debiendo cada fase tratarse de una obra completa o ser sustancialmente definida.

2. Plan financiero. — Cuando para la realización de una obra se cuente con financiación procedente de otras Administraciones o Entidades, además de la provincial, se indicará el plan financiero correspondiente a dicha obra, debiendo comunicar a la Diputación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actividad.

3. Realización de la actividad. — Los beneficiarios deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención ajustada a la solicitud que la motivó y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma.

4. Actuaciones de control. — Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Provinciales, a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás previstos en la vigente legislación y específicos del Plan de que se trate.

5. Reintegro. — Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la finalidad y de las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de Entidades Públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

6. Autorizaciones, permisos y licencias. — La inclusión de las obras en el mencionado Plan no exime a las Entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas con relación a la realización de la obra subvencionada y la obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, etc, procedan en orden a la ejecución de dicha actuación; así como las obligaciones que para el beneficiario de la subvención imponen las bases de ejecución del presupuesto provincial.

OCTAVA. — CRITERIOS OBJETIVOS DE LA CONCESION DE LA SUBVENCION.

Serán elementos valorativos en la concesión de subvenciones los que se reseñan a continuación, que serán valorados, cada uno de ellos, hasta un máximo de 6 puntos:

1. Posibilidad de desarrollo de la actividad de estos centros en función del número de niños y jóvenes posibles beneficiarios de las inversiones.
2. Contribución a la mejora de la red de equipamientos sociales: la impulsada, incrementada, mejorada o complementada.
3. Adaptación objetiva de la inversión solicitada a la prestación del servicio.
4. - Impacto social de la actuación a subvencionar.

5. Prioridad de actuaciones cuando se trate de cubrir una demanda no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada, y/o si ésta resultara insuficiente o de difícil acceso en relación a la necesidad social a cubrir.

La Comisión Valoradora propondrá motivadamente el reparto de subvenciones en virtud de los proyectos seleccionados y del Presupuesto destinado a esta finalidad, teniendo prioridad las inversiones que obtengan mayor puntuación hasta agotar el presupuesto destinado a esta finalidad, teniendo que alcanzar las solicitudes como mínimo 15 puntos.

NOVENA. — PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria será el de concurrencia competitiva, regulado en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.

El Servicio de Bienestar Social y Desarrollo instruirá el procedimiento de concesión de las subvenciones con arreglo a las siguientes fases:

- 1.º Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.
- 2.º Informe de las solicitudes suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.
- 3.º Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión valorada cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en la norma octava.
- 4.º Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre 1986.
- 5.º Fiscalización previa del expediente por Intervención General.
- 6.º Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, si bien podrá ser ampliable por Decreto de la Presidencia hasta un máximo de seis meses. Transcurrido el plazo de resolución y notificación sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente o Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dicte dicha Resolución, o Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses.

La resolución que aprueba la concesión de subvenciones se publicará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La renuncia a la subvención concedida deberá efectuarse mediante declaración expresa en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de Decreto de concesión de las subvenciones.

DECIMA. — COMISION VALORADORA.

La Comisión Valoradora estará integrada por:

- El Presidente de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Desarrollo, que actuará como Presidente.
- La Diputada Delegada de Bienestar Social.
- La Diputada Delegada de Políticas de Formación.
- Un Diputado Provincial representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Diputación Provincial.
- El Jefe del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, o persona que le sustituya, que actuará como Secretario.

UNDECIMA. — NORMAS DE GESTION Y JUSTIFICACION.

1. Plazo de ejecución y justificación:

Las actuaciones objeto de este Plan deberán llevarse a cabo durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 23 de Octubre de 2009.

El plazo para justificar finalizará el 23 de octubre de 2009, con la presentación en el Registro General de esta Corporación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

2. Libramiento de la subvención y forma de justificación.

El abono de la subvención concedida a cada Entidad Local podrá hacerse efectivo de la siguiente forma:

- a) El 75% del total de la subvención anticipadamente, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución de la presente convocatoria, debiendo constar en el Área de Bienestar Social y Desarrollo que la Entidad local se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) El 25% restante se hará efectivo previa presentación la siguiente documentación:

- b.1. Solicitud de pago firmada por el señor alcalde-presidente de la entidad local beneficiaria.
- b.2. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (según modelo anexo III), en el caso de que hubiese expirado el plazo de vigencia del presentado para su inclusión en este Plan.

b.3. Certificación emitida por la Secretaría de la entidad local beneficiaria, con el visto bueno de su alcalde-presidente, según modelo oficial anexo V, en la que se acredite:

b.3.1. Que se ha cumplido la finalidad de la subvención por haberse realizado la actuación que motivó la concesión de la subvención.

b.3.2. La totalidad de los Gastos efectuados con cargo a la subvención, y con cargo a la aportación municipal y otras financiaciones, en su caso, debidamente relacionados.

b.3.3. Relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad, o en su caso, mención expresa de que éstas no se han producido.

b.3.4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de Bienes inventariables inscribibles en un Registro Público: Indicación del periodo mínimo de cinco años al que va a estar destinado el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Para el resto de bienes inventariables no inscribibles: Indicación del destino de los mismos durante un mínimo de dos años al fin concreto para el que se concedió la subvención.

b.4. Facturas o documentos equivalentes, originales o fotocopias compulsadas, a nombre de la Entidad Local, justificativas del gasto, en todo caso realizado con cargo a la subvención otorgada por esta Diputación Provincial de Zaragoza. Dichos justificantes de gasto, en todo caso, deberán ajustarse a los conceptos subvencionados conforme a la solicitud que motiva su concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas decimotercera y decimocuarta de la convocatoria que afecta a los cambios de destino y reformulaciones respectivamente.

En el caso de adquisición de inmuebles deberán aportar Escritura de Compra-Venta.

b.5. Memoria explicativa según modelo oficial anexo VI.

No serán aceptados ni total ni parcialmente aquellos justificantes que se refieran a subvenciones que los municipios o entidades locales menores, hayan otorgado, a su vez, a otras entidades o asociaciones.

3. Subsanación de deficiencias.

En caso de apreciarse que la documentación es incompleta y/o defectuosa según la Norma Undécima, la Diputación podrá requerir a la Entidad beneficiaria, para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del oficio, se subsanen las deficiencias observadas.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria y que pueda completar la valoración de la justificación presentada.

En el caso de que no se justifique la totalidad del objeto de la subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se abonará la parte proporcional de la subvención, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las obligaciones reguladas en la norma sexta.

Tanto en el caso de obras como de equipamientos, teniendo en cuenta que el presupuesto inicial es estimativo, si se produce una baja en el procedimiento de adquisición o contratación, esta disminución no afectará al importe de subvención a percibir.

Así mismo se abonará la totalidad de la subvención en los siguientes casos:

• Cuando como consecuencia del aumento del precio de lo solicitado, en el equipamiento efectivamente adquirido disminuya las unidades inicialmente previstas en la solicitud.

• Cuando por necesidades sobrevenidas, que deberán ser motivadas, será admisible la variación del número de unidades de un determinado equipamiento incluido en la solicitud, siempre que se incremente o disminuya la de otro equipamiento solicitado.

• En el caso de adquisición de lotes de juegos, libros, videos-dvd, cd musicales, etc., se admitirán variaciones en el material adquirido, sin que el importe justificado pueda ser inferior a lo presupuestado. Si es superior, se considerará el importe presupuestado.

DUODECIMA. — PAGO DE LA SUBVENCION.

No procederá el pago de la subvención concedida, y, en consecuencia, a la devolución de las cantidades del importe anticipadas, incrementadas con los intereses de demora, en los siguientes casos:

— Incumplimiento de la obligación de justificar.

— No estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

— Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

— Destinar la subvención a una inversión distinta de la que motivó su concesión, sin haber solicitado un cambio de destino conforme a la norma decimotercera.

— Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de concesión de la subvención.

— Presentar la solicitud de pago fuera del plazo establecido al efecto.

En el caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto objeto de la subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se abonará la parte proporcional de la subvención, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las obligaciones reguladas en la Norma séptima.

DECIMOTERCERA. — CAMBIOS DE DESTINO.

Las solicitudes de cambios de destino de las subvenciones concedidas deberán presentarse, como fecha límite, un mes a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto de concesión en el BOP. Si el último día fuera sábado, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación prevista en la Norma Sexta y motivación suscrita por el representante legal de la entidad; su tramitación será similar a la de la concesión, siendo resuelta mediante Decreto de Presidencia previa propuesta de la Comisión Valoradora.

En todo caso para poder tramitar el cambio de destino será imprescindible que obtengan una puntuación igual o superior a la de la concesión inicial. En caso de que la puntuación obtenida sea superior no implicará un incremento de la subvención.

En ningún caso el cambio de destino podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Norma Séptima.

DECIMOCUARTA. — REFORMULACIONES.

Cuando la subvención concedida no alcance el 100 por 100 del presupuesto en el que se basó la solicitud, el beneficiario de la actuación subvencionada podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto a sus posibilidades de financiación.

La reformulación podrá presentarse dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del Decreto de concesión en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera sábado, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

La reformulación de subvención destinada a financiar obras requerirá el informe técnico acreditativo de que la obra es completa, conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículos 335 y 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

La solicitud deberá ir acompañada de aquella documentación técnica que implique una modificación de los datos presentados en la solicitud inicial prevista en la Norma Sexta y será resuelta mediante Decreto de Presidencia previa propuesta de la Comisión Valoradora.

En ningún caso la reformulación podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Norma Séptima.

DECIMOQUINTA. — PUBLICACION.

La presente convocatoria se publicará en el BOPZ, editado informáticamente en la página web www.dpz.es y en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Zaragoza.

DECIMOSEXTA. — IMPUGNACION.

La resolución por la que se aprueban las presentes normas pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o directamente mediante recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente a su publicación.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2008. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

ANEXO I

D/D^a _____ del Ayuntamiento Entidad Local menor
Alcalde/Presidente del Ayuntamiento Entidad Local menor

ante V.I. comparece y, en representación del mismo,

EXPONE:

Que de conformidad con la convocatoria de subvenciones del PLAN DE GUARDERÍAS Y LUDOTECAS en la Provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009, este Municipio Entidad Local menor, solicita sea incluida la siguiente actuación:
" _____", cuyo presupuesto total asciende a _____ euros, y para la cual, y con cargo a este plan, se solicita una subvención de _____ euros.

Por todo lo expuesto,
SOLICITA: Que tenga por presentado este escrito y documentación adjunta según lo establecido en la Norma Sexta de la Convocatoria de este Plan, y su inclusión en el mismo.

_____, a _____ de _____ de 2009.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
(ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO)

ANEXO II

D/D^a _____, Secretario/a del

Ayuntamiento Entidad Local Menor de _____

CERTIFICAO:

Primero.- Que esta Corporación, en

- Acuerdo de Pleno.
 Acuerdo de la Junta local de Gobierno.
 Decreto Alcaldía-Presidencia.

de fecha _____, acordó solicitar de la Diputación de Zaragoza la inclusión en el Plan de Guarderías y Ludotecas en la Provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009.

Segundo.- Que los recursos ordinarios del último Presupuesto Municipal aprobado, ascienden a _____ euros, de los que se destinan a Infancia y juventud _____ euros.

Tercero.- Que para la financiación de la obra o equipamiento cuya inclusión en el Plan se solicita, se considera como fórmula más idónea y viable la siguiente:

- Aportación Entidad solicitante Euros
 - Subvención a conceder por la Diputación con cargo al Plan de Guarderías y Ludotecas para el ejercicio 2009 Euros
 - Otras subvenciones concedidas para el mismo Proyecto (entidad, anualidad y cuantía)
..... Euros
..... Euros
..... Euros
- TOTAL Euros

Cuarto.- Que los datos del Centro son los siguientes:

- Denominación _____
 - Ubicación _____
- En caso de Guarderías:**
• N° previsible o real de alumnos en el Curso 2008/09 _____
- En caso de Ludotecas:**
• Demanda real: _____
• Demanda previsible: _____
• Temporalización: _____

Quinto.- Que la inversión solicitada se aplicará al Capítulo VI de los Presupuestos de esta Entidad Local.

Y para que conste, y a efectos de remitir a la Diputación de Zaragoza, expido la presente Certificación, con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, autenticado con el sello del mismo, en _____ a _____ de _____ de 2009.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
(ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO)

ANEXO III

D/D^a _____, Alcalde-Presidente del
municipio entidad local Menor de _____

DECLARA:

Que, la Entidad Local a la que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

En _____, a _____ de _____ de 2009

FIRMA Y SELLO,

(Esta declaración tiene una validez de seis meses desde su firma)

ANEXO IV

ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE: _____

CENTRO DESTINATARIO DE LA SUBVENCIÓN: _____

DOMICILIO DEL CENTRO: _____

SITUACIÓN ACTUAL:

- EN PROYECTO EN CONSTRUCCIÓN
- EN FASE DE ACONDICIONAMIENTO EN FASE DE EQUIPAMIENTO
- AMPLIACIÓN DE SERVICIOS YA EXISTENTES

USUARIOS Y DEMANDA ACTUAL: _____

INCREMENTO PREVISIBLE DE DEMANDA: _____

SERVICIOS QUE PRESTA Y/O TIENE PREVISTO PRESTAR (para centros en funcionamiento): _____

SERVICIOS QUE TIENE PREVISTO PRESTAR (para centros que no estén en funcionamiento): _____

OTRAS GUARDERÍAS Y/O LUDOTECAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO: _____

JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN: _____

----- a ---- de ----- de 2009
EL ALCALDE

ANEXO V

D.Dª _____, Secretario del Municipio Entidad Local Menor de _____

CERTIFICO: Que en relación con la subvención concedida a este municipio entidad local menor correspondiente la Plan de Guarderías y Ludotecas en la Provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009, por importe deeuros, con un presupuesto total de euros ,

Primero- Que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, así como las condiciones exigidas en el Decreto de Concesión.

Segundo- Que la totalidad de los gastos originados a este municipio entidad local menor por dicha actuación asciende a la cantidad de euros, y son los que a continuación se relacionan:

Concepto	Proveedor	Nº de factura	Fecha	Importe

Tercero. Que la aportación de la Entidad Beneficiaria (excluida ésta y otras subvenciones) ha sido de..... euros

Cuarto- Que para la misma finalidad:

Se han obtenido las siguientes subvenciones:

Entidad	Anualidad	Importe

No se ha obtenido ninguna otra subvención.

Quinto- Que la obra realizada equipamiento adquirido, se va destinar a la finalidad que motivó la concesión de la subvención durante un periodo no inferior a

Dos años (bienes inventariables).

Cinco años para bienes inscribibles (incluidos los gastos de reformas y acondicionamientos)

Sexto- Que la inversión justificada se ha aplicado con cargo al Capítulo VI de los Presupuestos de esta Entidad Local.

Y para que conste, y a efectos de remitir a la Diputación de Zaragoza, expido la presente Certificación, con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, autenticado con el sello del mismo en _____, a ____ de _____ de 2009.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

ANEXO VI

MEMORIA EXPLICATIVA

PLAN DE GUARDERIAS Y LUDOTECAS EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO 2009

CENTRO DESTINATARIO DE LA INVERSION: _____

DENOMINACIÓN DEL CENTRO: _____

UBICACIÓN: _____

ACTUACIONES LLEVADAS A CABO CON ESTA ACTUACIÓN: (Descripción de las actuaciones realizadas con cargo a este plan, debidamente detalladas y ajustadas a los conceptos subvencionados.)

En _____ a, ____ de _____ de 2009

Vº Bº EL ALCALDE
(Firma y sello)

FDO: TÉCNICO MUNICIPAL

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Núm. 17.120

NORMAS reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas al Plan de apoyo a actividades en materia de acción social en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009.

La Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 4/1987, de Ordenación de la Acción Social de la Comunidad Autónoma (LOAS), encomiendan a las Diputaciones la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, consignando a tal fin, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del R.D.L. 781/1986 y artículo 42 de la LOAS, los créditos necesarios en el Presupuesto Provincial; y dado que entre las competencias Municipales previstas en el artículo 25 de la precitada Ley reguladora se encuentra la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, la Diputación de Zaragoza ha resuelto proceder a la redacción y posterior aprobación de un Plan de Apoyo a Actividades en Materia de Acción Social en la Provincia de Zaragoza para el año 2008.

PRIMERA. — NORMATIVA APLICABLE.

Las presentes Normas se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por Acuerdo Plenario, Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, así como por el resto de la normativa de Derecho Administrativo aplicable.

SEGUNDA. — OBJETO.

Estas Normas tienen por objeto la regulación de la Convocatoria de subvenciones a favor de Municipios y Entidades Locales Menores excluida Zaragoza capital, destinadas a desarrollar actuaciones en materia de acción social de interés municipal, en concreto:

A. Cooperación Social (animación comunitaria y fomento del tejido asociativo), solidaridad social y voluntariado.

B. Actuaciones complementarias para el desarrollo de la infancia y aquéllas que favorezcan la educación democrática, igualdad, convivencia y tolerancia, solidaridad, medio ambiente, salud y similares.

C. Servicios de apoyo a personas y/o familias con problemática social de dependencia.

D. Programas de prevención, atención e inserción para colectivos socialmente desfavorecidos y/o en riesgo de exclusión y vulnerabilidad social.

No serán objeto de esta Convocatoria:

A. Programas de encuentros y demás actividades festivas concretas de cualquier ámbito territorial (aperitivos, vino español, comidas, homenajes y similares).

B. Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza reglada vigente.

C. Cursos de música y teatro, actuaciones musicales, teatrales y conciertos, así como actividades deportivas, que no tengan una clara incardinación en un proyecto específico y formen parte del mismo.

D. Programas de Turismo Social, que serán desarrollados directamente por esta Diputación a través del Área de Bienestar Social y Desarrollo.

Se podrán incluir los viajes de un día de duración de cualquier programa, excluidas las comidas, dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón; dicha subvención no superará la cuantía del 50 % del presupuesto del viaje, ni la cantidad de 750 euros, incluidas entradas, visitas guiadas etc.

E. Cualesquiera otro tipo de programas y actividades que no impliquen una incidencia directa en el ámbito de la acción social, y que por lo tanto pueda derivarse su financiación por otras vías.

F. Equipamiento de carácter inventariable.

TERCERA. — DOTACION ECONOMICA.

Estas Normas se tramitan anticipadamente, por lo que, de conformidad con el artículo 56.2 del R.D. 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la concesión de subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la Convocatoria.

El importe de las subvenciones a distribuir asciende a 374.400,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 31300/313/462.00.00, pudiendo modificarse en función del importe definitivamente contemplado en el presupuesto de 2009.

CUARTA. — COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones objeto de este Plan son compatibles con cualesquiera otras ayudas que, para la misma actuación, los solicitantes hayan obtenido o puedan obtener de otras Administraciones Públicas, Entes Públicos o Privados, y de la propia Diputación Provincial de Zaragoza.

En caso de haber sido solicitadas, se hará constar dicha circunstancia en el anexo II, y si son concedidas deberá ser comunicado al Área de Bienestar Social y Desarrollo de esta Diputación.

Sin embargo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la actuación subvencionada.

QUINTA. — BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a esta Convocatoria los Municipios y demás Entidades Locales menores de la Provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza Capital.

SEXTA. — SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACION.

La solicitud, según modelo oficial adjunto que figura como anexo I, será dirigida al Ilustrísimo Señor Presidente de la Diputación, mediante su presentación en el Registro General de la misma, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas Normas en el BOPZ, editado informáticamente en la página web www.dpz.es y en caso de que el último día fuera sábado, dicho plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

A la solicitud le acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificado según modelo oficial, anexo II, debidamente cumplimentado.

b) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (según modelo anexo III).

c) Actuación/es detallada/s haciendo constar objetivos, actividades a realizar, beneficiarios, temporalización, gastos y financiación, (Modelo anexo IV).

d) Memoria explicativa y descriptiva de las actuaciones a realizar.

La cuantía máxima a solicitar no podrá exceder de 15.000 Euros.

En caso de que se soliciten varias actuaciones, según los epígrafes establecidos en la Norma Segunda, todas ellos deberán incluirse en una única solicitud, según anexo I, al que se acompañará el anexo IV de cada una de las correspondientes actuaciones incluidas en la solicitud.

La subvención está afecta al cumplimiento de la finalidad para la que ha sido solicitada, por lo que se entenderá aceptada desde el momento de la solicitud de inclusión de la Entidad Local en la Convocatoria, no siendo necesaria la presentación de documento adicional de aceptación expresa.

Caso de no presentar la documentación citada, la Diputación Provincial podrá requerir al Ente local solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito, acompañe los documentos preceptivos que subsanen la deficiencia observada. Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria, a fin de determinar la viabilidad de las actuaciones presentadas y otros datos que puedan completar la valoración de la petición formulada.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a esta Convocatoria quedarán sin efecto alguno, por lo que, en caso de pretender su inclusión en este Plan, deberán formular nueva petición acompañando los documentos señalados anteriormente.

SEPTIMA. — OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Plan financiero. — Cuando para la realización del Programa se cuente con financiación procedente de otras Administraciones o Entidades, además de la provincial, se indicará el plan financiero correspondiente a dicho programa

debiendo comunicar a la Diputación Provincial la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actividad.

2. Realización de la actividad. — Los beneficiarios deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma.

3. Actuaciones de control. — Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Provinciales, a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás previstos en la vigente legislación y específicos del Plan de que se trate.

4. Reintegro. — Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad y de las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de Entidades Públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

5. Autorizaciones, permisos y licencias. — La inclusión de las actuaciones en el mencionado Plan no exime a las Entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas con relación a la realización de la actuación subvencionada y la obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones, etc, procedan en orden a la ejecución de dicha actuación, así como las obligaciones que para el beneficiario de la subvención imponen las bases de ejecución del presupuesto provincial.

OCTAVA. — CRITERIOS OBJETIVOS DE LA CONCESION DE LA SUBVENCION.

Serán elementos valorativos en la concesión de subvenciones los que se reseñan a continuación, que serán valorados, cada uno de ellos, hasta un máximo de 6 puntos:

1. Actuaciones que por su naturaleza, posibiliten o potencien procesos de promoción, prevención e integración social, reducción de desigualdades y que contribuyan a mejorar la calidad de vida.

2. Viabilidad técnica y económica de las actuaciones y su identificación con las necesidades sociales.

3. Actuaciones de carácter integral que involucren, en su desarrollo, a todos aquellos agentes que inciden en el bienestar social de la población, así como su complementariedad con otras intervenciones en el mismo ámbito geográfico.

4. Actuaciones innovadoras que y/o de continuidad que supongan una mejora en la prestación de servicios y desarrollo local.

5. Población del municipio, pirámide de edades y colectivos a los que afecta. La Comisión Valoradora propondrá motivadamente el reparto de subvenciones en virtud de los proyectos seleccionados y del Presupuesto destinado a esta finalidad, teniendo prioridad las actuaciones que obtengan mayor puntuación hasta agotar el presupuesto destinado a esta finalidad, debiendo alcanzar las solicitudes un mínimo de 15 puntos.

NOVENA. — PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria será el de concurrencia competitiva, regulado en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.

El Servicio de Bienestar Social y Desarrollo instruirá el procedimiento de concesión de las subvenciones con arreglo a las siguientes fases:

1.º Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

2.º Informe de las solicitudes suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

3.º Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión Valoradora cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en la norma octava.

4.º Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre 1986.

5.º Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

6.º Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, si bien podrá ser ampliable por Decreto de la Presidencia hasta un máximo de seis meses. Transcurrido el plazo de resolución y notificación sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dicte dicha Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses.

La resolución que aprueba la concesión de subvenciones se publicará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La renuncia a la subvención concedida deberá efectuarse mediante declaración expresa en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de Decreto de concesión de las subvenciones.

DECIMA. — COMISION VALORADORA.

La Comisión Valoradora estará integrada por:

—El Presidente de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Desarrollo.

—La Diputada Delegada de Bienestar Social.

—La Diputada Delegada de Políticas de Igualdad.

—Un Diputado Provincial en representación de cada uno de los grupos políticos que integran la Diputación Provincial.

—El Jefe del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, o persona que le sustituya, que actuará como Secretario.

UNDECIMA. — NORMAS DE GESTION Y JUSTIFICACION.

1. Plazo de ejecución y justificación:

Las actuaciones objeto de este Plan deberán llevarse a cabo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 23 de Octubre de 2009 y se ajustarán a los conceptos subvencionados que figuran en el Decreto de concesión remitido por la Diputación y al presupuesto reflejado en las actuaciones presentadas.

El plazo para justificar finalizará el 23 de Octubre de 2009, con la presentación de la documentación relacionada en esta Norma en el Registro General de esta Corporación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

2. Libramiento de la subvención y forma de justificación.

El abono de la subvención concedida a cada Entidad Local podrá hacerse efectivo de la siguiente forma:

a) El 75% del total de la subvención anticipadamente, una vez publicada en el Boletín Oficial de la provincia la resolución de la presente convocatoria, debiendo constar en el Area de Bienestar Social y Desarrollo que la Entidad Local se encuentra al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social (según modelo anexo III), en el caso de que hubiere expirado el plazo de vigencia del presentado para su inclusión en este Plan.

b) El 25% restante se hará efectivo previa presentación la siguiente documentación:

b.1) Solicitud de pago firmada por el señor alcalde-presidente de la entidad local beneficiaria.

b.2) Declaración responsable de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social (según modelo anexo III), en el caso de que hubiere expirado el plazo de vigencia del presentado para su inclusión en este Plan.

b.3) Certificación emitida por la Secretaría de la entidad local beneficiaria, con el visto bueno de su alcalde - Presidente, según modelo oficial anexo V, en el que se acredite:

b.3.1) El cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada dicha subvención.

b.3.2) La totalidad de los gastos efectuados con cargo a la subvención, y con cargo a la aportación municipal y otras financiaciones, en su caso, debidamente relacionados.

b.3.3) Relación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa a que estas no se han producido.

b.4) Facturas o documentos equivalentes originales o fotocopias compulsadas, a nombre de la Entidad Local, justificativas del gasto realizado con cargo a la subvención otorgada por esta Diputación Provincial de Zaragoza. Dichos justificantes de gasto deberán ajustarse a los conceptos subvencionados que figuran en el Decreto de concesión, y a las actuaciones reflejadas en la solicitud que ha motivado la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Normas decimotercera y decimocuarta en los casos de reformulación y cambios de destino respectivamente.

b.5) Memoria explicativa de las actuaciones llevadas a cabo y finalizadas, debidamente detalladas. La Memoria en ningún caso será copia literal del proyecto presentado en la solicitud, y deberá ir suscrita por Representante legal de la Entidad. Si no se han realizado todas las actividades programadas deberá motivarse, al objeto de valorar el cumplimiento de la finalidad y por lo tanto proceder al abono parcial de la subvención.

3. Subsanación de deficiencias.

En caso de apreciarse que la documentación justificativa es incompleta y/o defectuosa, la Diputación podrá requerir a la Entidad beneficiaria para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de recepción del oficio, se subsanen las deficiencias observadas.

En el caso de que no ejecutarse la totalidad de las actividades objeto de la subvención concedida, se procederá a tramitar el pago de la subvención en la parte proporcional de la actividad o actividades justificadas, de conformidad con el presupuesto presentado. En este caso deberá motivarse la no realización del resto de actividades mediante un informe de la Alcaldía-Presidencia.

No serán aceptados, ni total ni parcialmente, aquellos justificantes que se refieran a subvenciones que las Entidades Locales hayan otorgado, a su vez, a otras Entidades o Asociaciones.

DUODECIMA. — PAGO DE LA SUBVENCION.

No procederá el pago de la subvención concedida y en consecuencia la devolución del importe anticipado incrementado con los intereses de demora en los siguientes casos:

—Incumplimiento de la obligación de justificar.

—No estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

—Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

—Destinar la subvención a una actividad distinta a la que motivó la concesión, sin haber solicitado el cambio de destino, de conformidad a la norma decimotercera.

—Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de concesión de la subvención.

—Solicitud de pago fuera del plazo establecido al efecto.

En el caso de que no se justifique la totalidad de lo presupuestado y que fue objeto de la subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se abonará la parte proporcional de la subvención, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las obligaciones reguladas en la norma séptima.

DECIMOTERCERA. — CAMBIOS DE DESTINO.

Las solicitudes de cambios de destino de las subvenciones concedidas deberán presentarse, como fecha límite, un mes a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto de concesión en el BOP, y en caso de que el último día fuera sábado, dicho plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

La solicitud deberá ir debidamente motivada y acompañada de la documentación prevista en la Norma sexta y suscrita por el representante legal de la entidad; su tramitación será similar a la de la concesión siendo resuelta mediante Decreto de Presidencia previa propuesta de la Comisión Valoradora.

En todo caso para poder tramitar el cambio de destino será imprescindible que obtengan una puntuación igual o superior a la de la concesión inicial. En caso de que la puntuación obtenida sea superior no implicará un incremento de la subvención.

En ningún caso el cambio de destino podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la norma sexta.

DECIMOCUARTA. — REFORMULACIONES.

Cuando la subvención concedida no alcance el 100 por 100 del presupuesto en el que se basó la solicitud, el beneficiario de la actuación subvencionada podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto a sus posibilidades de financiación, adecuándose a lo establecido en las distintas normas de esta convocatoria.

La reformulación podrá presentarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del Decreto de concesión en el Boletín Oficial de la Provincia, y en caso de que el último día fuera sábado, dicho plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

La solicitud deberá ir acompañada de aquella documentación técnica y administrativa (Anexo II, presupuesto...) que implique una modificación de los datos presentados en la solicitud inicial prevista en la Norma sexta, y será resuelta mediante Decreto de Presidencia.

DECIMOQUINTA. — PUBLICACION.

La presente convocatoria se publicará en el BOPZ, editado informáticamente en la página web www.dpz.es y en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Zaragoza.

DECIMOSEXTA. — IMPUGNACION.

La resolución por la que se aprueban las presentes normas pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que le ha dictado o directamente mediante recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente a su publicación.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2008. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

ANEXO I

D.D.º _____, Alcalde-Presidente del Municipio/Entidad Local Menor _____, ante V.I. comparece y, en representación del mismo,

EXPONE: Que de conformidad con la convocatoria de subvenciones del PLAN DE APOYO A ACTIVIDADES EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009, este Municipio Entidad Local Menor, solicita sean incluidos los siguientes programas:

".....", cuyo presupuesto total asciende a euros, y para el los cual es, y con cargo a este Plan, se solicita una subvención de euros.

Y por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que tenga por presentado este escrito y documentación adjunta, según lo establecido en la Norma sexta de la Convocatoria de este Plan y su inclusión en el mismo.

_____ a _____ de _____ de 2009

EL ALCALDE-PRESIDENTE

(Sello)

Fdo: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA (Area de Bienestar Social y Desarrollo)

ANEXO II

D.D° _____, Secretario del Ayuntamiento-Entidad Local Menor de _____

CERTIFICO:

Primero- Que esta Corporación, en:

- Acuerdo de Pleno.
- Acuerdo de Junta Local de Gobierno.
- Decreto Alcaldía - Presidencia.

de fecha _____, acordó solicitar de la Diputación de Zaragoza la inclusión en el Plan de Apoyo a Actividades en materia de Acción Social en la provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009.

Segundo- Que, según antecedentes obrantes en esta Secretaría, los recursos ordinarios del último Presupuesto aprobado, ascienden a _____ euros, de las que se destinan a Bienestar Social _____ euros

Tercero- Que, para la financiación de este programa cuya inclusión en el Plan se solicita, se considera como fórmula más idónea y viable la siguiente:

1. Aportación Entidad solicitante: euros .
 2. Aportación voluntaria de vecinos: euros.
 3. Subvención a conceder por la Diputación con cargo al Plan: euros.
 4. Otras ayudas o Subvenciones concedidas para el mismo programa (entidad y cuantía):..... euros.
..... euros
..... euros
- TOTAL: euros.

Y para que conste, y a efectos de remitir a la Diputación de Zaragoza, expido la presente Certificación, con el Visto Bueno del Alcalde-Presidente, autenticado con el sello del mismo, en _____ a _____

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo: Secretaría,

ANEXO III

D.D° _____, Alcalde-Presidente del municipio-entidad local Menor de _____

DECLARA:

Que, la Entidad Local a la que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

En _____, a _____ de _____ de 2009

FIRMA Y SELLO,

(Esta declaración tiene una validez de seis meses desde su firma)

ANEXO IV

ENTIDAD LOCAL:		ACTIVIDADES A DESARROLLAR						
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TEMPORALIZACIÓN	BENEFICIARIOS	DESGLOSE DE GASTOS		FUENTES DE FINANCIACIÓN			
			CONCEPTO (1)	IMPORTE	ENTIDAD SOLICITANTE	BENEFICIARIOS	DPZ	OTROS.
OBJETIVOS								
TOTALES:								

_____ a _____ de _____ de 2009

Vº Bº
EL ALCALDE

FIRMA Secretaría

(1) Se especificarán individualmente los gastos por concepto, por ejemplo de personal (Monitores) , materiales, contratación servicios a empresas privadas, etcétera.

NOTA: ESTE ANEXO IV AL SER COMPLEMENTO DEL ANEXO II (CERTIFICACIONES) DEBERÁ SER FIRMADO POR EL SR. SECRETARIO, CON EL Vº Bº DEL SR. ALCALDE.

ANEXO V

D/Dº _____, Secretario del Ayuntamiento Entidad Local Menor de _____

CERTIFICADO:

Que en relación con la subvención concedida a este municipio entidad local menor correspondiente la **Plan de Apoyo a Actividades en materia de Acción Social** en la Provincia de Zaragoza para el ejercicio 2009, por importe de _____ euros, con un presupuesto total de _____ euros,

Primero. Que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, así como las condiciones exigidas en el Decreto de Concesión.

Segundo. Que la totalidad de los gastos originados a este municipio entidad local menor por dicha actuación es asciende a la cantidad de _____ euros, y son los que a continuación se relacionan:

1. Con cargo a la aportación DPZ y AYUNTAMIENTO

Concepto	Proveedor	Nº de factura	Fecha	Importe

2. Con cargo a otros financiadores:

Concepto	Proveedor	Nº de factura	Fecha	Importe

GASTO TOTAL.....
(SUMA DE 1+2)

Tercero. Que la aportación de la Entidad Beneficiaria ha sido de _____ euros (excluida la subvención de la Diputación de Zaragoza, otros posibles financiadores y la aportación de los beneficiarios)

Cuarto. Que para la misma finalidad:

Se han obtenido las siguientes subvenciones:

Entidad	Importe

No se ha obtenido ninguna otra subvención.

Y para que conste, y a efectos de remitir a la Diputación de Zaragoza, expido la presente Certificación, con el Visto Bueno del Señor Alcalde-Presidente, autenticado con el sello del mismo en _____, a _____ de _____ de 2009.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

FIRMA SECRETARIO.A

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Hacienda, Economía y Régimen Interior

Servicio de Relaciones Laborales

Núm. 17.189

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal en el domicilio de Tomás García Muñoz, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que en el expediente seguido bajo el número 805.742/2008 se ha resuelto la notificación del decreto de la concejala delegada de Régimen Interior dictado en el referido expediente.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2008. — La jefa del Servicio de Relaciones Laborales, María José Benito Tomás.

Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 16.025

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Estructuras Octavio López, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el coordinador general del Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente y gerente de Urbanismo, con fecha 16 de octubre de 2008 y en expediente 685.264/2008, resolvió lo siguiente:

Primero. — Imponer a Estructuras Octavio López, S.L., una multa de 300 euros por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en no adoptar las medidas de seguridad en la construcción prevenidas en las Ordenanzas de Edificación en calle Río Jiloca, número 4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 d) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en relación con el artículo 6.1 de las Ordenanzas Generales de Edificación, que dice: "... el Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento las indicadas condiciones de seguridad y ordenar cuantas medidas estime convenientes para su efectividad".

La multa que en este acto se impone se ajusta a las cuantías máxima y mínima señaladas en el artículo anteriormente citado y ha sido determinada conforme a los criterios establecidos en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (art. 131.3), y en el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado mediante Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (capítulo II del título III), y, tratándose de infracciones leves, conforme asimismo a las reglas señaladas en el apartado primero 1 de la resolución por la que se incoó el procedimiento sancionador.

Segundo. — Dar traslado a los interesados y a la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para que inicie el correspondiente procedimiento recaudatorio de la multa impuesta. La cantidad que pudiera ingresar el Ayuntamiento como consecuencia de la multa que en este acto se impone deberá afectarse a actividades urbanísticas, de conformidad con el artículo 207.4 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquél desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2008. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 16.026

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Marian Lucian Tehei, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el coordinador general del Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente y gerente de Urbanismo, con fecha 16 de octubre de 2008 y en expediente 578.660/2008, resolvió lo siguiente:

Primero. — Imponer a Marian Lucian Tehei una multa de 3.005,06 euros por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en reforma de piso en calle Valle de Oza, número 8, 2.º D, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

La multa que en este acto se impone se ajusta a las cuantías máxima y mínima señaladas en el artículo anteriormente citado y ha sido determinada conforme a los criterios establecidos en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (art. 131.3), y en el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado mediante Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (capítulo II del título III), y, tratándose de infracciones leves, conforme asimismo a las reglas señaladas en el apartado primero 1 de la resolución por la que se incoó el procedimiento sancionador.

Segundo. — Dar traslado a los interesados y a la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para que inicie el correspondiente procedimiento recaudatorio de la multa impuesta. La cantidad que pudiera ingresar el Ayuntamiento como consecuencia de la multa que en este acto se impone deberá afectarse a actividades urbanísticas, de conformidad con el artículo 207.4 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquél desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2008. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 16.027

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Vagtex, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone de manifiesto que el coordinador general del Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente y gerente de Urbanismo, con

fecha 23 de octubre de 2008 y en expediente 916.636/2008, resolvió lo siguiente:

Primero. — Imponer a Vagtex, S.L., una multa de 1.542,85 euros por la comisión de una infracción urbanística leve consistente en acondicionamiento de local en paseo de la Independencia con calle Sanclemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

La multa que en este acto se impone se ajusta a las cuantías máxima y mínima señaladas en el artículo anteriormente citado y ha sido determinada conforme a los criterios establecidos en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (art. 131.3), y en el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado mediante Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (capítulo II del título III), y, tratándose de infracciones leves, conforme asimismo a las reglas señaladas en el apartado primero 1 de la resolución por la que se incoó el procedimiento sancionador.

Segundo. — Dar traslado a los interesados y a la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para que inicie el correspondiente procedimiento recaudatorio de la multa impuesta. La cantidad que pudiera ingresar el Ayuntamiento como consecuencia de la multa que en este acto se impone deberá afectarse a actividades urbanísticas, de conformidad con el artículo 207.4 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquél desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2008. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Servicio de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 16.028

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Antonio Marco Canales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el coordinador general del Área de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente y gerente de Urbanismo, con fecha 23 de octubre de 2008 y en expediente 964.599/2008, resolvió lo siguiente:

Primero. — Requerir a Antonio Marco Canales para que en plazo de dos meses a partir de la recepción de esta resolución solicite licencia para reforma de vivienda (excediéndose la licencia de obras menores concedida con número de entrada 56.899/08) en calle Eduardo Rosales, número 10, 1.º D, toda vez que resulta acreditada la realización de dichos actos de edificación o uso del suelo careciendo de la preceptiva licencia u orden de ejecución o, en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquéllas.

Si han sido realizadas obras que exceden de lo autorizado en la licencia u orden de ejecución, la licencia que se solicite deberá comprender únicamente las obras realizadas en exceso.

Segundo. — Advertir al interesado que la infracción urbanística cometida será sancionada, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, de la forma siguiente:

- Si no se solicita la licencia requerida, multa de 3.005,06 euros, si se trata de obras mayores u ocupación de edificio, o 300 euros si se trata de obras menores.
- Si se solicita la licencia requerida, multa del 3% del presupuesto de contrata que figure en la solicitud de licencia, salvo que la licencia sea denegada, en cuyo caso la multa ascenderá hasta el 5% de dicho presupuesto.
- En todo caso, la multa no podrá ser inferior a 150,25 euros.

Tercero. — Dar traslado de la presente resolución al denunciado y al denunciante.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquél desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposi-

ción. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2008. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Angel Sierra Acín.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 16.195

El Ayuntamiento de Biel ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias: Autorización de depósito temporal de materiales de construcción y otros, margen izquierda del río Arba de Biel.

Solicitante: Ayuntamiento de Biel.

Objeto: Depósito temporal de materiales de construcción y otros.

Cauce: Río Arba de Biel.

Municipio: Biel (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2008. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Jose Iñigo Hereza Domínguez.

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 16.197

El Ayuntamiento de Biota ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias: Acondicionamiento y mejora de zona recreativa "Fuente del Diablo", Malpica de Arba-Biota.

Solicitante: Ayuntamiento de Biota.

Objeto: Acondicionamiento y mejora de zona recreativa "Fuente del Diablo".

Cauce: Río Arba de Luesia.

Municipio: Malpica de Arba-Biota (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2008. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Jose Iñigo Hereza Domínguez.

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en La Rioja

UNIDAD 526

Núm. 17.099

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación (sita en Parque San Miguel, 11-12, bajo, de Logroño).

En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 941 207 420 y 941 287 425, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Logroño, 17 de diciembre de 2008. — La delegada provincial, Julia Villafáfila.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre o razón social, localidad, NIF y encuesta y período

Creaciones y Diseño en Escayola S.A. (YES). Zaragoza. A-58.844.218. ICN-octubre/2008.

Creaciones y Diseño en Escayola S.A. (YES). Zaragoza. A-58.844.218. IPI-octubre/2008.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

URE NUM. 50/06

Edicto de notificación

Núm. 16.947

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 50/06 (sita en calle Monasterio de Samos, 27-29, de Zaragoza);

Hace saber: Que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan, en los que se han practicado las siguientes actuaciones, cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en relación anexa, y de las que, intentada la notificación en los domicilios conocidos, ésta no ha sido posible.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2008. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre/razón social: Boian-Mircea Daniel.

Identificador expediente: 50060700204933.

Acto que se notifica: Embargo de bien inmueble:

Vivienda sita en Ramón y Cajal 6, 50520 Magallón, con una superficie útil de 60,70 metros cuadrados.

Derecho sobre el bien inmueble: Pleno dominio.

Garaje sito en Ciudad Jardín Monte Canal, 3, con una superficie útil de 12,13 metros cuadrados.

Derecho sobre el bien inmueble: Pleno dominio.

Garaje: Garaje sito en Ciudad Jardín Monte Canal, 3, con una superficie útil de 13,68 metros cuadrados.

Derecho sobre el bien inmueble: Pleno dominio.

Vivienda con garaje y trastero: Ciudad Jardín Monte Canal, 3, con una superficie útil de 90 metros cuadrados.

Derecho sobre el bien inmueble: Pleno dominio.

Se notifica igualmente a la cotitular Camelia Aneta Boian.

URE NUM. 50/06

Edicto de notificación

Núm. 16.948

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 50/06 (sita en calle Monasterio de Samos, 27-29, de Zaragoza);

Hace saber: Que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expedientes administrativos de apremio contra los deudores que se relacionan, en los que se han practicado las siguientes actuaciones, cuyos interesados, número de expediente y procedimiento se especifican en relación anexa, y de las que, intentada la notificación en los domicilios conocidos, ésta no ha sido posible.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2008. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre/razón social: Albiac Manchón, José Miguel.

Identificador expediente: 50060600247443.

Acto que se notifica: Embargo de bien inmueble:

Vivienda unifamiliar sita en Urbanización Fincalmunia, 67, 50100 de La Almunia de Doña Godina, con una extensión superficial de 810 metros cuadrados. La superficie construida de solar es de 46,41 metros cuadrados.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALFAJARIN

Núm. 16.988

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2008 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 251, de 30 de octubre de 2008), adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de las siguientes tasas que se indican, siendo el texto íntegro de las correspondientes ordenanzas fiscales el que consta en el expediente, ratificado por acuerdo de 10 de diciembre de 2008.

Se publica texto íntegro de las ordenanzas, o bien de las modificaciones, aprobadas en sesión celebrada el 17 de octubre de 2008.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

ORDENANZA NUM. 5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

Art. 7.º *Tarifa*. — La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe I. Títulos de identificación expedidos por el Ayuntamiento.

1.

a) Carnés expedidos por el Ayuntamiento (inicial), 12,55 euros.

b) Renovaciones, 6,25 euros.

Están exentos los carnés que se expidan del Patronato Municipal de Deportes u otros, identificadores de un ente municipal.

Epígrafe II. Censos de población de habitantes.

1. Certificación de empadronamiento y vecindad del censo de población, 1,25 euros (la primera certificación estará exenta).

2. Certificados de convivencia y residencia, 1,25 euros.

Epígrafe III. Certificaciones, acreditaciones y concursos.

1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales, certificación y acreditación del pago de deudas, 2,10 euros.

2. Bastanteo de poderes (subastas, concursos, etc.), 6,30 euros.

Epígrafe IV. Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales.

1. Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efecto en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal, 10,50 euros.

2. Resoluciones acompañados de los informes técnicos pertinentes, 25,10 euros.

3. Diligencias de autenticación de documentos:

—Por hoja DIN A4, 0,75 euros.

—Por hoja DIN A3, 1,05 euros.

4. Expedientes administrativos (obras, ruinas, etc.), 12,55 euros.

Epígrafe V. Concesión de licencias varias:

1. Concesión licencia de segregación, suelo urbano según Plan General de Ordenación Urbana (que incluye informe técnico), 31,40 euros.

2. Concesión licencia de innecesariedad, suelo rústico, 10,45 euros.

3. Otras licencias (no gravadas por tasas específicas), 12,55 euros.

Epígrafe VI. Certificaciones, copias y fotocopias:

1. Certificaciones gráficas del catastro, 3,15 euros.

2. Certificaciones resoluciones y acuerdos, 2,10 euros.

3. Fotocopias y planos: parcelarios topográficos, Plan General de Ordenación Urbana o similares:

a) En papel DIN A-4, 0,30 euros.

b) En papel DIN A-3, 0,50 euros.

c) En papel DIN A-4, color, 0,50 euros.

d) En papel DIN A-3 color, 0,70 euros.

Estas fotocopias serán realizadas en el momento, salvo por la cantidad, urgencia, etc., y siempre que con ello no se interrumpa la labor propia del departamento.

4. Fotocopias en general:

a) En papel DIN A-4, 0,15 euros.

b) En papel DIN A-3, 0,20 euros.

c) En papel DIN A-4, color, 0,40 euros.

d) En papel DIN A-3, color, 0,60 euros.

Epígrafe VII. Otorgamiento de tarjetas de armas de la clase A y clase B.

—Primera concesión, 3,20 euros.

—Duplicados y bajas, 2,10 euros.

Epígrafe VIII. Otros servicios.

1. Plastificación de documentos:

a) Tamaño pequeño, 1,05 euros.

b) Tamaño mediano (cuartilla), 1,55 euros.

c) Tamaño DIN A-4, 2,10 euros.

2. Uso del servicio de fax:

a) Uso general, 2,10 euros.

b) Remisión por página, 1,55 euros.

c) Recepción página, 1,55 euros.

3. Inspecciones técnicas:

—De tipo general (con informe técnico), 18,80 euros.

—De tipo general (sin informe técnico), 9,50 euros.

Epígrafe IX. Anuncios en boletines oficiales y provinciales (a solicitud o instancia de parte o de oficio en beneficio de persona interesada y dentro de la tramitación de un expediente administrativo):

—El coste del anuncio según la ordenanza reguladora (BOPZ, BOA y BOE) correspondiente, incrementado en 10,5 euros.

Epígrafe X. Resoluciones administrativas en procedimiento a instancia de parte:

a) De tipo general, 25 euros.

b) De planes parciales a instancia de parte, 105 euros por hectárea o fracción.

c) De reparcelaciones, 105 euros por hectárea o fracción.

ORDENANZA NUM. 9

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Art. 4.º *Tarifas.* — La cuantía de la tasa se fija para cada uno de los servicios.

Epígrafe 1:

A) Abonos piscinas temporada 2009, entradas y pases:

De 0-5 años (exento).

Abono individual de 6 a 64 años, 52 euros por temporada.

Abono individual mayor 65 años, 25 euros por temporada.

Abono familiar por cada miembro mayor de 6 años, 36 euros por temporada.

Entradas infantil día laboral de 6-11 años, 2,50 euros al día.

Entrada adulto día laboral mayor de 11 años, 4,50 euros al día.

Entrada infantil festivos y fines de semana (de 6 a 11 años), 3 euros al día.

Entrada adulto festivos y fines de semana (mayor de 11 años), 5 euros al día.

Pases 10 días infantil (de 6 a 11 años), 20 euros.

Pases 10 días adultos (mayor de 12 años), 40 euros.

Los abonos, entradas y pases son personales e intransferibles; el uso o utilización del mismo sólo procede en la temporada correspondiente, y la no utilización en el tiempo da lugar a la caducidad del título.

Epígrafe 2:

B) Alquiler de taquillas y otros:

Por un día, 1 euro.

Por un mes, 8 euros.

Tres meses, 11 euros.

Un año, 22 euros.

Hamacas en instalaciones, 6 euros al año.

Epígrafe 3:

C) Alquiler de pistas exteriores del Polideportivo “San Miguel”:

Fútbol sala y baloncesto, 11 euros por partido.

Fútbol, 50 euros por partido

Tenis, frontenis, 5 euros por hora.

Voley playa, 6 euros por hora.

Cuando se trata de uso de pista compartido (abonados y no abonados), los no abonados pagarán 1,60 euros por hora.

Epígrafe 4:

D) Alquiler Pabellón “La Portaza” (para actividades culturales y deportivas):

Como norma general se aplicará la Ordenanza núm. 23: este epígrafe es aplicable sólo en los casos concretos de actividades culturales o deportivas específicas.

—Alquiler en general, 20 euros por hora.

—Día completo, 80 euros por jornada.

Epígrafe 5:

E) Abonos Patronato Municipal de Deportes (se aplica a todas las personas que realicen actividades deportivas o culturales y utilicen las instalaciones municipales):

Categoría/abono	Anual		Temporada	
	Empadronados (enero a diciembre)	No empadronados (enero a diciembre)	Empadronados (septiembre a mayo aprox.)	No empadronados (septiembre a mayo aprox.)
Abono individual hasta 15 años	20	30	17	25,5
Abono individual mayor de 16 años	28	42	23	34,5
Abono familiar (hijos hasta 9 años)	49	73,5	—	—

El abono del Patronato Municipal de Deportes da derecho al uso de las instalaciones municipales deportivas totalmente gratis, salvo actividades que lleven un régimen específico: gimnasio, karate, etc.

No están obligados a pagar el abono por el uso de las instalaciones los niños que pasan del colegio a utilizar el pabellón en el horario escolar y las personas mayores de 65 años.

No están obligados a pagar el abono las personas que utilicen el pabellón cultural para cursillos y actividades culturales de cualquier tipo.

Con el abono anual se gozará de un descuento en el abono de las piscinas de un 15% y un 10% en el gimnasio.

Deberán ser socios del Patronato Municipal de Deportes aquellas personas que practican alguna actividad deportiva a través de clubs con menos de un 50% de deportistas empadronados o clubs no pertenecientes al municipio de Alfajarín deberán pagar el alquiler de la pista.

Utilización nuevo pabellón polideportivo:

—Pista completa, 25 euros por hora.

—Media pista 12,5 euros por hora.

—Rocódromo (individual), 1,5 euros por 2 horas.

—Rocódromo (grupos hasta quince personas), 18 euros por 2 horas.

Cuando se trata de uso de pista compartido (abonados y no abonados), los no abonados pagarán 1,70 euros por hora.

Los abonados al Patronato Municipal de Deportes gozarán de un descuento en los abonos de las piscinas del 15%.

ORDENANZA NUM. 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Art. 6.º *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Cesión de uso sepulturas, 1.725 euros.

Cesión de uso nicho, 690 euros.

Cesión de uso terrenos, panteones, mausoleos, 135 euros/metro cuadrado.

Trabajos de enterramiento, 80 euros.

Trabajos incineración, recolocación lápidas, etc., 46 euros.

Enterramientos productos bioquímicos, 22 euros por enterramiento.

ORDENANZA NUM. 11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. a) La cuota tributaria correspondiente al “derecho de engancho” o autorización de acometida a la red de alcantarillado en suelo urbano se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 170 euros por vivienda o local. Se entiende por vivienda el espacio delimitado de uso de una unidad familiar.

En el caso de segunda acometida o posterior, será de 115 euros por vivienda o local (supuesto de precinto y nueva solicitud).

A) Viviendas o locales:

Por cada vivienda en alta (habitada o deshabitada), 28 euros al año.

Por cada local en alta (en actividad), 28 euros al año.

B) Cuota de mantenimiento:

Vivienda, 18 euros al año.

Locales pequeños de poco consumo, 18 euros al año.

Bares, tiendas, oficinas, 36 euros al año.

Otras industrias del casco, 36 euros al año.

Polígono industrial, 55 euros al año.

ORDENANZA NUM. 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 6.º *Cuota tributaria.* — Se aplicará según epígrafe diferenciado:

a) Casco urbano y uso servicio residencial.

b) Casco urbano y uso servicio o actividad lucrativa.

c) Polígonos industriales y diseminados.

d) Urbanizaciones.

Para el cálculo de la deuda tributaria se tendrá en cuenta el número de servicios a la semana, si se trata de uso de contenedor compartido, propio o independiente, etc.

A) Servicios en el casco urbano.

Epígrafe 1.º Casco urbano (zona residencial, seis servicios a la semana):

- Vivienda vacía o habitada por una o dos personas, 40,20 euros al año.
- Vivienda habitada por tres o más personas, 75,30 euros al año.

Epígrafe 2.º Casco urbano (seis servicios a la semana):

— Establecimientos comerciales y de servicios sin contenedor propio (pequeños comercios, tiendas, entidades bancarias y crediticias, centros públicos y privados de administración, enseñanza, sanidad, seguridad, gestorías, asesorías y otros similares), 82,20 euros al año. Se incluirán en este epígrafe también los despachos, negocios y locales destinados única y exclusivamente a oficina, tareas burocráticas o servicios sin contenedor propio, abiertos o cerrados, independientemente de su ubicación.

Epígrafe 3.º Casco urbano (seis servicios a la semana):

— Establecimientos de hostelería, restauración, de espectáculos y alojamiento sin contenedor propio (bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, clubes, salas de bingo, cines, teatros, salas de variedades, pensiones, hoteles, naves, locales, dentro del casco urbano y otros similares), 175 euros al año.

Epígrafe 4.º Casco urbano (seis servicios a la semana):

— Establecimientos similares al epígrafe 3.º, pero con contenedor propio, 800 euros al año.

B) Servicios en polígonos industriales, diseminados e industrias con una cierta entidad dentro del casco urbano.

Epígrafe 5.º (Tres servicios a la semana):

— Establecimientos industriales, mercantiles y otros no expresamente tarifados, sin contenedor propio (locales, naves, almacenes, industrias, fábricas, plantas de elaboración, espacios de distribución y similares abiertos o cerrados), en los polígonos industriales (uso del contenedor compartido), 209 euros al año.

Epígrafe 6.º (Tres servicios a la semana):

— Establecimientos industriales, mercantiles y otros no expresamente tarifados, con contenedor propio (locales, naves, etc., similares al epígrafe 5.º), en polígonos industriales, diseminados, etc. (uso contenedor no compartido), 550 euros al año.

Epígrafe 7.º (Seis servicios a la semana):

— Establecimientos comerciales y de servicios con uno o más contenedores de uso no compartido, contenedor propio (supermercados, grandes superficies, tiendas de mayor volumen, centros públicos y privados de administración, enseñanza, sanidad, seguridad, grandes gestorías y otros similares), 1.100 euros por cada contenedor.

Epígrafe 8.º (Seis servicios a la semana):

— Establecimientos de hostelería, restauración, de espectáculos y alojamiento con uno o más contenedores de uso no compartido, contenedor propio (bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, clubes, salas de bingo, cines, teatros, salas de variedades, pensiones, hoteles y otros similares), 1.100 euros por cada contenedor y año.

Epígrafe 9.º (Seis servicios a la semana):

— Establecimientos industriales, mercantiles y otros no expresamente tarifados con uno o más contenedores de uso no compartido (locales, naves, almacenes, industrias, fábricas, plantas de elaboración, espacios de distribución y despacho, negocios y similares abiertos o cerrados), 1.100 euros por cada contenedor.

C) Servicio en urbanizaciones.

Epígrafe 10. Recogida de basuras en urbanizaciones (se estará al número de servicios al año, ajustado a la frecuencia de recogida):

— Urbanización El Condado, para 16 contenedores, 11.552 euros al año (722 euros por contenedor).

— Urbanización Los Huertos para 12 contenedores, 8.664 euros al año (722 euros por contenedor).

— Otros servicios diseminados, según coste del servicio.

En todo caso, la tasa queda condicionada al número de contenedores.

Epígrafe 11. Recogida de escombros de obras por el servicio municipal:

— Escombros de poca entidad (viaje), 5 euros.

— Escombros de mayor volumen (más de 1 metro cúbico), 10 euros por metro cúbico.

ORDENANZA NUM. 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Art. 5.º *Cuota tributaria*. — La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa (agua término de Urdán y Ebro):

A) Uso doméstico:

Cuota variable:

— Bloque primero, hasta 5 metros cúbicos por vivienda y mes, 0,46 euros por metro cúbico (15 metros cúbicos al trimestre).

— Bloque segundo, exceso de mínimo, 0,63 euros por metro cúbico.

— Cuota de mantenimiento (por vivienda o local), 5,80 euros al trimestre.

Se entiende por vivienda el lugar de residencia de una unidad familiar, y por local el lugar donde se realiza una actividad independiente y dispone del correspondiente contador.

B) Usos comerciales, industriales y organismos oficiales:

a) Empresas ubicadas en el casco urbano, el mismo precio que en usos domésticos, consumos y mantenimiento.

b) Empresas ubicadas fuera del casco urbano:

— Bloque primero, hasta 2.000 metros cúbicos al mes, 0,63 euros por metro cúbico.

— Bloque segundo, exceso del mínimo (6.000 metros cúbicos al trimestre), 0,77 euros por metro cúbico.

— Mantenimiento: 5,80 euros por trimestre y local.

C) Urbanizaciones El Condado, mismo precio que uso doméstico, excepto en lo referente a mantenimiento, que será 525 euros al año.

Diseminados, mismo precio que los usos domésticos (consumos y mantenimiento).

En la Urbanización El Condado, los consumos quedan determinados en el contador totalizados, prorrateados el bloque primero, por el número de viviendas y locales y resto se factura según bloque segundo.

D) Derechos de acometidas y extensión:

a) Los derechos de acometida por vivienda, finca o local, quedan establecidos en 170 euros.

Los derechos de segundo enganche serán de 115 euros.

Art. 8.º *Obligación de pago*. — El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador se realizará trimestralmente, la facturación y recaudación de la tasa, se podrá realizar trimestral o semestralmente, al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas.

Por imperativo legal, la facturación se realizará al unísono con el impuesto autonómico "canon de vertido DGA".

Todas las obras que consuman agua de obra deberán solicitar la toma correspondiente y colocar un contador precintado. Al final de obra se liquidará la tasa.

Art. 11. *Reglamento de servicio*. — En caso de discrepancia entre la presente Ordenanza y el nuevo Reglamento del Servicio de agua a domicilio y otros servicios, sobre obligaciones, prohibiciones, suspensión del servicio y otras normas de gestión, se aplicará con prelación el Reglamento del servicio y en caso de lagunas la presente Ordenanza.

ORDENANZA NUM. 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 9.º *Bonificaciones*. — Le es aplicable una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial que así fueron calificadas por la DGA. Para la concesión de la presente bonificación será necesario que el promotor haya solicitado la calificación indicada. En el supuesto que no sea concedida la calificación por la DGA, el promotor, no tendrá derecho a la modificación.

ORDENANZA NUM. 17

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 5.º *Base imponible, cuota y devengo*.

1. La base de cálculo del impuesto se exigirá con arreglo a las tarifas, artículo 96 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, incrementada con la aplicación del coeficiente 1,58, resultando el cuadro que se indica:

Clases de vehículos y potencia

Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales (12,62 euros), 20 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales (34,08 euros), 53,90 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales (71,94 euros), 113,70 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales (89,61 euros), 141,50 euros.

De 20 caballos fiscales en adelante (112 euros) 177 euros.

B) Autobuses:

De menos de veintidós plazas (83,30 euros) 131,60 euros.

De veintiuna a cincuenta plazas (118,64 euros) 187,40 euros.

De más de cincuenta plazas (148,30 euros) 234,30 euros.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil (42,28 euros), 66,80 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil (83,30 euros), 131,60 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, (118,64 euros), 187,40 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil (148,30 euros), 234,30 euros.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales (17,67 euros), 28 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales (27,77 euros), 43,90 euros.

De más de 25 caballos fiscales (83,30 euros), 131,60 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más 750 kilogramos de carga útil (17,67 euros), 28 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil (27,77 euros), 43,90 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil (83,30 euros), 131,60 euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores (4,42 euros), 7 euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos (4,42 euros), 7 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos (7,57 euros), 12 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos (15,15 euros), 23,90 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos (30,29 euros), 47,90 euros.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos (60,58 euros), 95,70 euros.

Disposiciones finales

Las presentes ordenanzas fiscales y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación.

Alfajarín, 15 de diciembre de 2008 — El alcalde, Santos Miguel Moliner. El secretario, Ricardo Sango Naudín.

BO QUIÑENI

Núm. 17.032

Mediante acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el 4 de diciembre del presente, se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el BOPZ, a modo de anexo, el texto definitivo de la citada norma a los efectos de su publicación y subsiguiente entrada en vigor.

Boquiñeni, 10 de diciembre de 2008. — El alcalde, Juan M. Sanz Lagunas.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 56, 59 y 92 a 99, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente Ordenanza fiscal tiene por objeto regular, en aquellos aspectos no establecidos en la normativa específica aplicable de rango superior, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Art. 2.º *Vehículos para personas con movilidad reducida y para uso exclusivo de minusválidos.*

1. Para poder declarar la exención prevista en la legislación estatal aplicable en favor de los vehículos para personas con movilidad reducida, los interesados deberán acompañar su solicitud con la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.

- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.
- Certificado de empadronamiento en el municipio.

2. Para poder solicitar la exención prevista para vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, el interesado deberá aportar:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

• Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona, según modelo que figura en el anexo de la presente Ordenanza.

Art. 3.º *Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola.*

1. Para poder gozar de la exención prevista en la legislación estatal a favor de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.

• Fotocopia compulsada de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

• Certificado de empadronamiento en el municipio.

2. No procederá la aplicación de la exención prevista en este artículo cuando por la Administración municipal se comunique a la Administración gestora del impuesto que, tras la oportuna comprobación, se ha verificado que los tractores, remolques y semirremolques se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola, o que no se estiman necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

Art. 4.º *Declaración de la exención.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la exención, una vez declarada por la Administración competente, tendrá efectividad a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

2. En el caso de vehículos que no se encuentren aún matriculados, el solicitante podrá presentar, antes de la correspondiente matriculación, la solicitud de exención junto con los documentos detallados en los artículos anteriores.

En virtud de esta documentación, la Administración competente expedirá una liquidación provisional que permita tramitar la matriculación de su vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Una vez registrada la matrícula en la citada Jefatura, el contribuyente deberá aportar ante la Administración gestora del impuesto, en el plazo de un mes desde la fecha de expedición del permiso de circulación, copia del mismo y de la tarjeta de inspección técnica con inscripción de la mencionada matrícula, en orden al reconocimiento definitivo de la exención solicitada. En caso de no aportar la documentación exigida en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido en su solicitud al interesado, sin perjuicio de que persista la posibilidad de volver a solicitar de nuevo la exención.

3. Los titulares de vehículos que ya tuviesen reconocida esta exención podrán, en caso de baja definitiva por desguace del vehículo exento, disfrutar del beneficio fiscal para un nuevo vehículo desde el mismo momento de su matriculación y puesta en circulación, para lo cual, al tiempo de presentación de la solicitud, deberán acreditar ante la entidad local gestora del impuesto la baja del vehículo que tuviese reconocida la exención en el plazo de un mes desde su baja definitiva, aportando el certificado de destrucción o la baja definitiva acordada por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

Estas solicitudes se registrarán por lo establecido en los párrafos anteriores, según la solicitud se presente antes o después de la matriculación del nuevo vehículo.

En caso de no acreditarse la baja del vehículo ya exento, o la fecha de dicha baja fuese anterior en un mes a la fecha de la nueva solicitud, o se incumpliese el plazo de un mes establecido en el apartado 2 de este artículo, la exención tendrá efectividad, en su caso, en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

CAPÍTULO III

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.º *Tarifas.*

1. El cuadro de tarifas vigente en este municipio, en función de la potencia fiscal y tipo del vehículo, será el siguiente:

Potencia y clase de los vehículos:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 22,75 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 61,40 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 129,60 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 161,45 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 202,10 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 150,10 euros.
- De 21 a 50 plazas: 209,55 euros.
- De más de 50 plazas: 267,15 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 76,15 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 150,10 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 213,75 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 267,15 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 31,85 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 50,05 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 150,10 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 31,85 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 50,05 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 150,10 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 7,95 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 7,95 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 13,65 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 27,25 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 54,55 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 109,15 euros.

2. A los efectos de aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, así como para el cálculo de la potencia fiscal expresada en caballos fiscales, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal específica vigente en materia de vehículos, y en especial a lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, así como en el Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

CAPÍTULO IV BONIFICACIONES

Art. 6.º Normas comunes.

Las bonificaciones previstas en el presente capítulo tienen carácter rogado, debiendo instarse por el sujeto pasivo, quien acompañará en todo caso junto con su solicitud copia compulsada del documento nacional de identidad, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de presentación de la solicitud, excepto en los casos expresamente contemplados en la presente Ordenanza fiscal.

Art. 7.º *Bonificación en favor de los vehículos históricos y aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años.*

1. Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto en favor de los vehículos históricos.

2. Por lo que se refiere a los vehículos históricos, se deberá justificar que reúnen los requisitos de antigüedad y singularidad para ser calificados como tales. Dicha justificación se acreditará mediante la aportación del interesado de la resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o, en su defecto mediante justificación de la matriculación del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

CAPÍTULO V GESTIÓN DEL IMPUESTO

Art. 8.º Régimen de exigencia del tributo.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, y previamente a su matriculación, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente tributo, declaración según modelo incluido como anexo, al que adjuntarán la documentación acreditativa de la adquisición o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el Código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por los servicios municipales se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 9.º Pago del tributo.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio, fijándose el plazo de cobro en período voluntario el comprendido entre el 15 de enero al 15 de abril de cada año.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto a primero de enero que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas físicas o jurídicas domiciliadas en este término municipal.

3. La comunicación del período de cobro se llevará a cabo de forma colectiva publicándose el correspondiente edicto en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

4. El pago del impuesto se acreditará mediante los correspondientes recibos tributarios y cartas de pago expedidas por los servicios municipales o, en su caso, mediante justificante bancario de su abono, en el que necesariamente deberá constar, además del sujeto pasivo, la matrícula del vehículo, cuando éste haya sido ya matriculado.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIA Y FINAL

Disposición adicional primera. — Actualización normativa.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a algún elemento del impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente Ordenanza.

Disposición adicional segunda. — Licencias de circulación.

Las referencias a los permisos de circulación a lo largo de la Ordenanza han de entenderse referidas a las licencias de circulación en el caso de los ciclomotores tras la entrada en vigor del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Disposición derogatoria única. — Derogación normativa.

Queda derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza fiscal número 20 de este Ayuntamiento, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Disposición final única. — Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 4 de diciembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

BO QUIÑENI

Núm. 17.033

Mediante acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el 4 de diciembre del presente, se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el BOPZ, a modo de anexo, el texto definitivo de la citada norma a los efectos de su publicación y subsiguiente entrada en vigor.

Boquiñeni, 10 de diciembre de 2008. — El alcalde, Juan M. Sanz Lagunas.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Imposición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.2 y 100 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá, en todo lo no previsto por la normativa estatal aplicable, por las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del impuesto será del 3,12%.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Art. 3.º Liquidación provisional.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o, cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, la entidad local gestora del impuesto practicará una liquidación provisional.

2. A estos efectos, se tomará la base imponible del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Profesional correspondiente. En otro caso, se estará para el cálculo de la base imponible al coste estimado del proyecto aportado por el sujeto pasivo, que en todo caso podrá ser actualizado y revisado en procedimiento de comprobación, o de verificación de valores por los Servicios Municipales.

3. Se establece el sistema de gestión conjunta y coordinada del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras con la tasa por expedición de documentos administrativos, procediéndose a emitir la liquidación conjunta por ambos conceptos en el momento en que sea otorgada la correspondiente licencia.

Art. 4.º Liquidación definitiva.

1. Para la determinación de la liquidación definitiva, y una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el sujeto pasivo habrá de presentar declaración ante la Administración competente en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que tal circunstancia se produzca, comprensiva del coste real y efectivo de la misma, acompañada de los documentos que considere oportunos a efectos de acreditar el expresado coste. A estos efectos, se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, en la fecha señalada en el correspondiente certificado de fin de obra, o en la indicada en el acta de recepción cuando se trate de obras contratadas por las Administraciones Públicas.

2. La entidad local gestora del impuesto, tras la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

3. Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración competente la documentación en la que se refleje este coste, y, en todo caso, el presupuesto definitivo, las facturas y/o certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, y cualquier otra que, a juicio de la Administración actuante, pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa la comprobación del coste real y efectivo podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO III

BONIFICACIONES

Art. 5.º Normas generales.

1. La concesión de las bonificaciones reguladas por la presente Ordenanza requerirá, con independencia de la documentación establecida para cada clase de bonificación, que se formule la correspondiente solicitud al instar la concesión de la licencia de obra o urbanística.

En todo caso la mencionada solicitud deberá ir acompañada de copia compulsada del DNI o CIF del sujeto pasivo, o de su representante en su caso.

En este último supuesto se deberá aportar asimismo copia compulsada de la escritura pública de apoderamiento, o documento en que se acredite la representación.

2. La entidad local gestora del impuesto aplicará la bonificación solicitada en la liquidación provisional a que hace referencia el artículo 3.1 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que si la solicitud del beneficio fiscal fuera posteriormente denegada, se tenga en cuenta dicha circunstancia al comprobar administrativamente el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en la liquidación definitiva resultante de la misma.

De igual forma se procederá en los casos en los que la documentación requerida para la correspondiente resolución de concesión del beneficio fiscal no pueda ser aportada por el solicitante hasta el término de la construcción, instalación u obra, en cuyo caso deberá presentar la correspondiente documentación en el procedimiento de comprobación administrativa del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras.

3. No tendrán derecho a beneficio fiscal alguno aquellas construcciones, instalaciones u obras cuya realización venga impuesta por la normativa vigente específica en la materia.

4. Los beneficios fiscales concedidos alcanzarán exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente al fin que motivó la solicitud, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por la correspondiente bonificación.

5. Las bonificaciones contempladas en el presente capítulo son incompatibles entre sí. Cuando una construcción, instalación u obra reúna los requisitos para disfrutar simultáneamente de dos o más bonificaciones, el sujeto pasivo deberá indicar la aplicación de cuál de ellas insta en su escrito de solicitud.

Art. 6.º *Bonificaciones a favor de construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal.*

1. Se establece una bonificación en la cuota del impuesto de hasta el 95% de la misma a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración, así como su cuantificación exacta, caso por caso, al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. La concesión de esta bonificación se ajustará a las siguientes reglas:

a) Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, la entidad local gestora del impuesto aplicará en la liquidación provisional la bonificación que proceda, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal.

Si dicha declaración se denegare, o de acuerdo a la misma resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, se procederá, por parte de los órganos de gestión del impuesto, a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda.

b) La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y, en su caso, a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

Art. 7.º *Bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.*

1. Se establece una bonificación máxima del 50% en favor de aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hallen vinculadas a los planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras.

2. Para su concesión, el sujeto pasivo deberá presentar, junto con su solicitud, copia compulsada del convenio suscrito con la Administración Pública impulsora del Plan de infraestructuras correspondiente. En el caso de que en el citado convenio no se detallen las actuaciones a realizar en ejecución del Plan, deberá aportarse asimismo certificado del órgano administrativo competente en el que se acredite la vinculación de la instalación, construcción u obra a la ejecución del pertinente Plan.

Art. 8.º *Bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.*

1. Se establece una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Quienes pretendan disfrutar del presente beneficio deberán acompañar a su solicitud la calificación provisional otorgada o la solicitud de calificación como viviendas de nueva construcción de protección pública presentada ante el organismo competente del Gobierno de Aragón.

2. Al tiempo de finalizar las obras, y en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento de la calificación definitiva, el obligado tributario deberá presentar la correspondiente comunicación ante la entidad local gestora del impuesto acompañando la calificación definitiva. Si esta no se obtuviera o no coincidiera con la provisional, el obligado tributario deberá ingresar las cantidades bonificadas así como los intereses de demora correspondientes a contar

desde el día siguiente al vencimiento del último día de declaración e ingreso de la declaración-liquidación provisional.

Art. 9.º *Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras para el acceso y habitabilidad de los discapacitados.*

1. Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

2. A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la minusvalía de cualesquiera personas que residan en la misma.

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con minusvalía, se efectuará ante la entidad local gestora del impuesto mediante certificado o resolución expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u órgano competente en materia de valoración de minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los equipos de valoración y orientación dependientes de la misma.

3. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Art. 10. *Compatibilidad con tasas municipales.*

Se establece expresamente la compatibilidad de este tributo con aquellos otros que se devenguen con ocasión de la expedición del título administrativo necesario para acometer la construcción, instalación y obra, en especial la tasa correspondiente por expedición de documentos administrativos.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIA Y FINAL

Disposición adicional única. — *Remisión normativa.*

Por lo que se refiere a la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables y devengo, se estará a lo preceptuado en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas de ámbito estatal que las desarrollen o complementen.

Disposición derogatoria única. — *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza, y en especial la Ordenanza fiscal número 21 de este Ayuntamiento, por la que se regula el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Disposición final única. — *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 4 de diciembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

BO QUIÑENI

Núm. 17.034

Mediante acuerdo de este Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el 4 de diciembre del presente, se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta en el BOPZ, a modo de anexo, el texto definitivo de la citada norma a los efectos de su publicación y subsiguiente entrada en vigor.

Boquiñeni, 10 de diciembre de 2008. — El alcalde, Juan M. Sanz Lagunas.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*

La presente Ordenanza fiscal tiene por objeto regular, en aquellos aspectos no establecidos en la normativa específica aplicable de rango superior, el impuesto sobre bienes inmuebles.

CAPÍTULO II

EXENCIONES

Art. 2.º *Centros sanitarios públicos.*

1. Se declaran exentos los bienes inmuebles de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que se hallen directamente

afectos al cumplimiento de sus fines específicos y por el tiempo en que tal afectación se mantenga.

2. La exención se declarará por el órgano gestor del impuesto, previa solicitud en la que se acreditará la titularidad pública del centro sanitario y la afectación a sus fines específicos, mediante certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública de la cual dependa.

3. Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la exención, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicarlas a la entidad local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la exención declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.

Art. 3.º *Cuota líquida exenta.*

Por razones de economía y eficacia en la gestión recaudatoria del impuesto, se declaran asimismo exentos:

1. Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere los 2 euros.
2. Los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere los 2 euros.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo.

CAPÍTULO II

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 4.º *Tipos de gravamen.*

El tipo de gravamen del impuesto será:

1. Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,61%.
2. Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,67%.
3. Para los bienes inmuebles de características especiales, el 1,3%.

CAPÍTULO III

BONIFICACIONES

Art. 5.º *Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. Para la concesión del beneficio fiscal, deberá presentarse solicitud por el representante legal de la empresa, quien deberá acompañarla de copia de escritura de apoderamiento bastantada, así como fotocopia compulsada de su documento nacional de identidad y la siguiente documentación:

- a) Certificado del técnico-director de las obras, en el que se declare la fecha prevista de inicio de las mismas.
- b) Copia compulsada de la licencia de obras.
- c) Estatutos sociales en los que se acredite que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- d) Copia de la escritura pública o nota simple del registro de la propiedad mediante la que se acredite la propiedad del bien inmueble o, en su caso, la documentación que acredite el derecho sobre el bien inmueble que constituya el hecho imponible del impuesto.
- e) Certificado del administrador de la sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos del impuesto sobre sociedades, mediante el que se acredite que el bien inmueble no forma parte del inmovilizado de la sociedad.
- f) Fotocopia compulsada del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas abonado al Ayuntamiento del municipio en cuyo término radique el bien inmueble gravado.

Una vez concedido el beneficio fiscal, el beneficiario deberá remitir antes del último día del período impositivo correspondiente al segundo año objeto de bonificación certificación del estado de ejecución de la obra suscrita por su técnico director o, en su caso, certificado de fin de obra debidamente visado por el Colegio Profesional respectivo.

El incumplimiento de la obligación tributaria formal establecida en el párrafo anterior conllevará la pérdida automática del beneficio fiscal, sin perjuicio de la sanción que pueda acordarse como consecuencia de tal incumplimiento.

4. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de cada uno de ellos.

Art. 6.º *Viviendas de protección oficial.*

1. Para el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el interesado deberá aportar, junto con su solicitud, que en todo caso acompañará de fotocopia compulsada de su documento nacional de identidad, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la cédula de calificación definitiva de vivienda de protección oficial.

b) Fotocopia de la escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad mediante la que se acredite la titularidad del bien inmueble.

c) Si en la escritura pública no consta la referencia catastral, deberá aportarse fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio anterior o certificado de la Oficina Virtual del Catastro.

d) Certificado expedido por la Administración competente mediante el que se acredite que la vivienda de protección oficial no ha sido descalificada como tal.

2. Una vez transcurrido el período máximo por el que puede concederse el beneficio fiscal expresado en el párrafo anterior, se establece una bonificación rogada del 25% de la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles, por un período de cinco años. Para su concesión, además de la documentación exigida en el apartado anterior, se acompañará a la solicitud de certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que se acredite que el inmueble constituye el domicilio habitual del sujeto pasivo.

Art. 7.º *Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.*

Gozarán de la bonificación de la cuota íntegra prevista en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la normativa específica para ostentar la condición de cooperativa fiscalmente protegida. Para el disfrute del beneficio fiscal, bastará con acreditar la inscripción de la entidad que figure como sujeto pasivo en el Registro correspondiente.

Art. 8.º *Familias numerosas.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los mismos.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en que figura empadronada la familia.

2. Asimismo, deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:

- a) Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 10.000 euros.
 - b) Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos anuales inferiores a cuatro veces y media el salario mínimo interprofesional.
3. Para la concesión del beneficio fiscal, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del interesado.
 - b) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.
 - c) Certificado de residencia y convivencia, expedido por el Ayuntamiento.
 - d) Copia de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituya el hecho imponible del impuesto.
 - e) En caso de que en la escritura no figure la referencia catastral del inmueble gravado, último recibo del impuesto abonado o certificado de la Oficina Virtual del Catastro.
 - f) Fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal obligación y los ingresos anuales de la unidad familiar.
4. Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será el hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

5. Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicarlas a la entidad local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.

Art. 9.º *Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.*

1. Gozarán de una bonificación del 10% en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a vivienda en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para su autoconsumo, durante los cinco períodos impositivos siguientes al de finalización de su instalación.

2. El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los mencionados requisitos quede acreditado mediante la aportación, junto con la solicitud que en todo caso deberá ir acompañada de fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante, del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la licencia urbanística de obras.

b) Fotocopia compulsada del certificado final de las obras.

c) La carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en su caso.

3. No se concederán las mencionadas bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria en el momento de la instalación a tenor de la normativa específica en la materia.

Art. 10. *Carácter rogado.*

Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición y sin que en ningún caso quepa su aplicación retroactiva.

Art. 11. *Régimen de compatibilidad de las bonificaciones.*

Las bonificaciones contempladas en el presente capítulo son incompatibles entre sí. Cuando se reúnan los requisitos para disfrutar simultáneamente de dos o más bonificaciones, el sujeto pasivo deberá indicar la aplicación de cuál de ellas insta en su escrito de solicitud.

DISPOSICIONES ADICIONAL, TRANSITORIA, DEROGATORIA Y FINAL

Disposición adicional única. — *Actualización normativa.*

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a algún elemento del impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria única. — *Derogación normativa.*

Queda derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por la presente Ordenanza, y en particular la Ordenanza fiscal número 1 de este Ayuntamiento, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Disposición final única. — *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 4 de diciembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2009.

COMARCA CAMPO DE CARIÑENA

Núm. 17.061

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto comarcal para el ejercicio 2008.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Gastos

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

Capítulo 2. Bienes corrientes y servicios, 32.474 euros.

Capítulo 6. Inversiones reales 136.720 euros.

Total gastos, 169.194 euros.

Ingresos

Capítulo IV. Transferencias corrientes, 32.474 euros.

Capítulo VII. Transferencias de capital, 89.520 euros.

Capítulo VIII. Activos financieros, 47.200 euros.

Total ingresos, 169.194 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1, en relación con el 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cariñena, 15 de diciembre de 2008. — El presidente, Lucio Cucalón Bernal.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 16.995

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2008, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza pública, la recogida y el tratamiento de residuos sólidos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre,

del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El Burgo de Ebro, 9 de diciembre de 2008. — El alcalde, Miguel Angel Girón Pérez.

ANEXO

ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades de servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

Art. 2.º A los efectos de incoordinación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.º Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, con las excepciones establecidas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

CAPITULO II: LIMPIEZA PÚBLICA

Sección I: Limpieza de calles públicas y privadas

Art. 4.º La limpieza de las vías públicas y la recogida de basuras procedentes de las mismas de efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que éste establezca.

Art. 5.º La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública. Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores o pasillos de las fincas.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en cubo colectivo hasta que sean recogidos por el Servicio de Limpieza Pública.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el Ayuntamiento a costa de quienes habiten en las fincas y, subsidiariamente, de los propietarios.

Art. 6.º Tanto la limpieza de las calzadas como la de las propias aceras, incluso en caso de nevada o situaciones extraordinarias, correrá de cargo y a cuenta del Ayuntamiento, que procurará realizarlas con la mayor diligencia y periodicidad posibles.

Art. 7.º La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en los artículos anteriores corresponderá, igualmente, a la propiedad.

Art. 9.º Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebufo o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

Art. 10.1. Se prohíbe en vías públicas partir leña, encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias, hacer colchones, reparaciones de vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados por accidente o avería, así como el lavado de vehículos y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar las vías, producir polvo o ser contraria a la higiene.

2. No se permite sacudir prendas o alfombras sobre la vía pública, salvo de las 24.00 a las 7.00 horas en verano y de las 24.00 a las 8.00 horas en invierno.

3. Queda prohibido el consumo de bebidas o comidas en grupo o de forma masiva en las vías urbanas, salvo en los lugares habilitados o autorizados al efecto por el Ayuntamiento, de acuerdo con la Ordenanza reguladora de las actividades comerciales e industriales en terrenos públicos, tales como terrazas de veladores o similares, cuando de dichas actividades se deriven molestias al tránsito peatonal o suciedad de la vía pública.

Art. 11. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depongan sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrá que llevarlos a la calzada, junto a sumideros, alcorques, o a los lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conducen.

Art. 12. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparaciones de servicios, tapado de calas, plantaciones, etc., deberán realizar dichas obras en el espacio acotado que les sea fijado en el oportuno permiso municipal, previo abono de las tasas correspondientes, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado o carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar materiales.

Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de veinticuatro horas sin ser retirados.

Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de las cuarenta y ocho horas a partir de la finalización de la obra.

Art. 13. Los vehículos que transporten tierras, escombros, estiércol, cal, yeso, carbón, etc., llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta, a fin de evitar que se viertan o despidan mal olor.

Art. 14. Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo, por consiguiente, dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto mediante el oportuno badén, y practicándose la carga por medio de cestos, sacos o contenedores.

Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización del Ayuntamiento, en las condiciones señaladas en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Art. 15. Los sitios en donde se carguen o descarguen toda clase de productos que ensucien la vía pública deberán dejarse limpios en cuanto finalice la operación. Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones impuestas en la vigente Ordenanza municipal de carga y descarga.

Art. 16. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrio diario, así como en los contenedores para obras.

Art. 17. Las personas o entidades que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de parques y jardines tendrán la obligación de depositar en contenedores, preferentemente, o en sacos, la basura procedente del corte y adecentamiento de los jardines situados en plazas y vías públicas; dichos sacos una vez cerrados y atados, se amontonarán en zonas poco visibles y que no sean de tránsito hasta que el Servicio de Limpieza proceda a su recogida.

Los Servicios de Limpieza se ocuparán de la de los alcorques de los árboles.

Art. 18. Se prohíbe arrojar a la vía pública cáscaras, bolsas, cajas, botes, papeles o cualquier otro desperdicio. Los transeúntes depositarán estos en las papeleras instaladas a tal fin, que los empleados del Servicio de Limpieza vaciarán periódicamente.

Art. 19. En las calles o espacio en que la intensidad de tráfico y la anchura de la calzada lo permita, a juicio del Ayuntamiento, se señalará una línea continua a unos 15 centímetros del bordillo, no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del Servicio puedan recoger el cordón de basuras arrastrado.

Art. 20. El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de limpieza pública y el día y la hora de operación.

Art. 21. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencias de su situación de abandono.

Art. 22. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites el pavimento de las paradas y, especialmente, el principio y final del trayecto, realizando por sus propios medios, o por concierto con empresas especializadas, el adecuado baldeo con detergentes o medios apropiados para su limpieza.

En el supuesto de incumplimiento se efectuará este trabajo por el Ayuntamiento, pasando el cargo correspondiente.

Art. 23. Quienes están al frente de puestos de venta, quioscos, garitas o establecimientos en la vía pública, vienen obligados a conservar el espacio

en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfecta limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidar que, una vez finalizada esta, queden limpios.

La misma obligación incumbe a los dueños de expendedurías de loterías, cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores, sillas, etc.

Los titulares de concesiones, arriendos o autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en las vías públicas quedan obligados a la instalación de papeleras a su cuenta y cargo en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los Servicios de Limpieza Pública la recogida de los residuos en ella depositados. Dichas papeleras serán del modelo adoptado para vías públicas por el Ayuntamiento.

Sección II: Solares

Art. 24. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2,5 metros de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 181 de la Ley del Suelo, los solares habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas. Dicha responsabilidad recaerá en el propietario del solar. Independientemente de las sanciones que se impongan por la falta de vallado y limpieza, dichas operaciones se realizarán por el Ayuntamiento, a costa de los propietarios.

El vertido de basuras y escombros será considerado como falta grave y sancionado energicamente.

Art. 25. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

Sección III: Limpieza de edificaciones

Art. 26. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética del edificio, en consonancia con lo exigido por el artículo 181 de la Ley del Suelo.

Art. 27. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los comercios se realizará antes de las once de la mañana, siempre que no se entorpezca el tráfico y se recojan los residuos originados. Iguales precauciones habrá de adoptarse para la limpieza de terrazas y para el riego de las plantas.

Art. 28. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

1. Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., en lugares o emplazamientos no autorizados.

2. Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Art. 29. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Art. 30. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o de pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, que procederá a su limpieza, con cargo a la persona que resulte responsable.

Art. 31. Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

CAPÍTULO III: RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

Sección I: Basuras y residuos domiciliarios

Art. 32. Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Art. 33. Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los contenedores convencionales colocados por el Servicio Municipal en la vía pública y que se hallen más próximos a su domicilio.

Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permitan.

Art. 34. Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, el Ayuntamiento podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan muchas basuras el transporte de las mismas por sus propios medios al vertedero o instalación de tratamiento. En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza que el Ayuntamiento pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y

sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sea señalado. La utilización de los vehículos para este fin requerirá autorización municipal y una revisión anual. Los recipientes a utilizar serán idénticos a los normalizados por el Servicio de Limpieza Pública.

Art. 35. La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que por el Ayuntamiento se determinen. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

Sección II: Recipientes

Art. 36. El recipiente a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de El Burgo de Ebro será el contenedor de basuras normalizado para la carga.

Art. 37. Se entiende por contenedor de basuras aquel recipiente colectivo, hermético, de gran capacidad (800 litros), construido en material plástico, que permita un vaciado de su contenido de forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recogecontenedores.

Art. 38. La adquisición, utilización conservación y limpieza de los cubos colectivos será obligatoria a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

Los cubos colectivos habrán de sustituirse cuando, por rotura o envejecimiento hayan perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, falta de tapa o deterioro que haga probable el ocasionar heridas al personal del Servicio de Recogida.

Art. 39. La adquisición y utilización de contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras, con un volumen superior a 600 litros diarios, tales como mercadillos, clínicas, sanitarios, hospitales, laboratorios, hoteles, restaurantes, urbanizaciones, industrias, parques de atracciones y establecimientos análogos, así como en los lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento.

Los contenedores deberán limpiarse diariamente después del vaciado de los mismos, para lo cual dispondrán de un orificio de vaciado a fin de eliminar toda causa de insalubridad y falta de higiene.

Los contenedores deberán estar en todo momento cerrados y únicamente deberán llenarse de bolsas de basuras en el momento final de la jornada comercial o de trabajo.

Art. 40. En caso de centros de gran producción de basuras, los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente. La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.

Dichos locales estarán situados al nivel de calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recogecontenedores del Servicio de Limpieza.

Cuando se trate de parcelaciones y urbanizaciones, o en lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento, se situarán los contenedores al aire libre y su emplazamiento será adecuado convenientemente a efectos higiénicos y estéticos.

Será preceptiva, en todo caso, autorización para ocupar la vía pública con contenedores, y en caso positivo abonarán la tasa correspondiente.

Art. 41. En urbanizaciones y parcelaciones con calles interiores en que se permita la circulación rodada de camiones, el Servicio solo efectuará la recogida de los inmuebles cuya entrada se abra a dichas calles exteriores. La basura de los restantes se depositará por sus moradores en contenedores o cubos colectivos, según el volumen a evacuar, a menos de 10 metros de las calles que permite la circulación rodada.

Art. 42. El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad, o en zonas o sectores determinados, se presenten por separado, o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Sección III: Recogida de recipientes

Art. 43. Los cubos colectivos se situarán, a la espera de que pasen los vehículos del Servicio de Recogida, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, siempre a menos de 10 metros de la puerta de la misma y con antelación no mayor de dos horas a la del paso del vehículo, salvo en la modalidad de recogida nocturna, que se efectuará de las 22.00 a las 23.00 horas, debiendo estar bien cerrados con su tapa y, por tanto, sin que desborden las basuras en ellos contenidas.

A efectos de recogida se considerará como nocturna la que se presta desde las 23.00 a las 9.00 horas.

Art. 44. La evacuación por el Servicio de Recogida de las basuras y residuos ha de ser a partir de la puerta de la finca o planta baja, y a menos de 10 metros de dicha puerta. Al Servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la finca, ya se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 45. Los propietarios de los recipientes o los empleados de las fincas urbanas los retirarán una vez vacíos en un plazo no mayor de treinta minutos, salvo en la recogida nocturna, para lo cual esta operación podrán efectuarla entre las 7.00 y las 8.00 horas.

Art. 46. El Ayuntamiento no aceptará la recogida de escoria en los casos siguientes:

- 1.º Si las mismas no se depositan en cubos colectivos.
- 2.º Si están alejadas más de 10 metros de la puerta del inmueble.
- 3.º Si se sitúan donde su recogida sea difícil.
- 4.º Las que se encuentran en estado incandescente.

El horario de recogida de escorias será el que determine el Ayuntamiento; en general, en servicio nocturno.

Art. 47. En las calles que sea necesario, y previo reconocimiento y autorización del Ayuntamiento, los vehículos del Servicio de Limpieza y Recogida en servicio nocturno podrán utilizar el carril en las horas que no circulen autobuses y en el sentido de la marcha en que sean autorizados.

CAPÍTULO IV: RESIDUOS INDUSTRIALES

Art. 48. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y en esta Ordenanza. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la mencionada ley.

Art. 49. Los residuos industriales no incluidos en el artículo 51 se califican como convencionales. Para su evacuación se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento, que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Para la evacuación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 51 será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación y tratamiento.

Art. 50. En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplir dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Art. 51. Se considerarán residuos industriales especiales, a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales, y que por sus características pueden resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente.

Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos.

Art. 52. Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales llevarán un registro en el que se hará constar, diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar del vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello.

Art. 53. Cuando los residuos industriales tengan categoría de especiales, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones específicas que aseguren su destrucción o inoquidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V: TIERRAS Y ESCOMBROS

Art. 54. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Art. 55. Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, deberán ser trasladados a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento, o, en su caso, a los vertederos municipales que se establezcan.

CAPÍTULO VI: VARIOS

Art. 56. Por razones de interés público, y previa autorización del Ayuntamiento, los materiales a que se refiere el artículo anterior podrán ser depositados en los lugares y condiciones que específicamente se determinen.

Art. 57. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles, etc.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento, que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.

Art. 58. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos.

Art. 59. Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar la circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Art. 60. A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

I. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de organismos humanos, tubos de ensayo, material de cura, etc.

II. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza, embalajes, etc.

Art. 61. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

Art. 62. Para la eliminación de los residuos especificados en el apartado I del artículo 60 de esta Ordenanza, los centros hospitalarios, clínicas, etc., dispondrán de incinerador. La recogida y eliminación de los residuos indicados en el apartado II del mencionado artículo la realizará el Ayuntamiento mediante un servicio especial.

Art. 63. Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales y aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

CAPÍTULO VII: VERTEDEROS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Art. 64. A efectos de tratamiento, aprovechamiento y eliminación se establecen los siguientes tipos de residuos sólidos:

I. Residuos sólidos urbanos o domiciliarios (artículos 32 y 65).

II. Tierras y escombros (artículos 55 y 56).

III. Residuos clínicos. Clase I: Restos orgánicos, vendajes, etc. (artículos 60 y 62). Clase II: Asimilables a residuos urbanos.

IV. Residuos industriales. Convencionales (artículo 67) y especiales (artículo 68).

Cada uno de estos tipos de residuos sólidos requerirá un tratamiento, aprovechamiento o eliminación diferenciado e independiente, con excepción de los residuos clínicos de la clase II, asimilables a residuos sólidos urbanos o domiciliarios.

Art. 65. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las instalaciones para la eliminación y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos o domiciliarios en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Art. 66. Se establece la obligatoriedad de poseer autorización municipal para el establecimiento de depósitos, vertederos y tratamientos particulares de residuos sólidos, con arreglo a la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Los vertederos e instalaciones de tratamiento de residuos sólidos se situarán en las zonas y lugares señalados por el Ayuntamiento, de modo que su vista directa desde vías de tráfico se impida por medio de arbolado, setos o cercas de suficiente altura, y teniendo en cuenta que los vientos dominantes no ocasionen molestias a la población. Dispondrán de personal de vigilancia que impedirá la entrada al vertedero de personas no autorizadas.

Art. 67. Los residuos industriales convencionales además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, serán objeto de tratamiento o eliminación específico de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que se garantice la salubridad y seguridad ciudadanas.

CAPÍTULO VIII: PROHIBICIONES

Art. 68. El tratamiento, vertido y eliminación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 51 de esta Ordenanza tendrá la consideración de actividades peligrosas, insalubres y nocivas y, por tanto, reguladas, entre otras disposiciones, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

A tal efecto será preceptivo:

1.º Realizar el inventario de los residuos industriales especiales, con indicación de productos, cantidades, tipos y características que se originen en el término municipal.

2.º Efectuar estudio del impacto ambiental del tratamiento, vertido y eliminación de dichos residuos, determinando las condiciones de manipulación, transporte, seguridad, etc., que procedan.

En todo caso, el Ayuntamiento adoptará y exigirá la adopción de cuantos medios precautorios y de cautela sean necesarios al objeto de cumplimentar los fines de tutela y protección de los ciudadanos y de sus bienes, en ejercicio de las facultades autonómicas que el orden constitucional le confiere y en uso de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; texto refundido de la Ley del Suelo; Ley 42/1975, de 19 de

noviembre; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y demás legislación concordante en la materia le atribuyen.

Art. 69. Queda prohibido entregar basuras y residuos, ni aun los procedentes de establecimientos comerciales, a los operarios encargados del barrido de las calles.

Se prohíbe entregar basuras y residuos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente o envoltura improvisado, inadecuado o poco resistente.

Art. 70. Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado. No obstante, en casos muy especiales y justificados, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación y uso de aparatos de este tipo.

Art. 71. Se prohíbe el vertido de residuos sólidos fuera de los vertederos, depósitos o lugares autorizados por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

Art. 72. Queda prohibida la incineración de basuras a cielo abierto en calderas y aparatos de calefacción, etc., debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, por lo cual será preceptiva la autorización del Ayuntamiento.

Los centros hospitalarios, clínicas, etc., dispondrán de incinerador para los residuos de la clase I especificados en el artículo 60 de esta Ordenanza, estando expresamente prohibida la incineración de los residuos clínicos de la clase II.

Art. 73. Queda terminantemente prohibido al personal del Servicio de Limpieza y Recogida efectuar cualquier clase de manipulación o triaje de basuras. Igualmente se prohíbe a todo particular se dedique a la manipulación y aprovechamiento de residuos sólidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Art. 74. Queda prohibido arrojar y depositar basura fuera de los horarios que indica el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda.

Art. 75. Queda prohibido arrojar y depositar basura el día anterior a aquel en que no se preste el servicio. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción que corresponda.

F R E S C A N O

Núm. 17.050

En la Secretaría-Intervención de esta entidad local, y a los efectos de cuanto dispone el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional adoptado en sesión de Pleno ordinario celebrada el día 17 de diciembre de 2008, de modificación de Ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas al Pleno, en el Ayuntamiento de Fréscano, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados como contra la aprobación de sus ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. En el supuesto de presentación de reclamaciones, la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, y una vez publicado el texto íntegro de la modificación introducida en la Ordenanza fiscal, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de ordenanza que ahora se expone sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Fréscano, 17 de diciembre de 2008. — El presidente, José V. Cuartero Tabuena.

F U E N T E S D E E B R O

Núm. 16.999

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2008, ha aprobado inicialmente el expediente número 5/2008 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro para el ejercicio 2008.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Fuentes de Ebro a 16 de diciembre de 2008. — La alcaldesa, María Pilar Palacín Miguel.

G E L S A

Núm. 17.091

El Pleno del Ayuntamiento de Gelsa, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2008, acordó adjudicar provisionalmente a Construcciones Riol Guerrí, S.L., el contrato de obra de centro de día para personas mayores, tercera fase, por el precio de 86.234,80 euros, IVA excluido.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 135 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Gelsa, 16 de diciembre de 2008. — La alcaldesa, Francisca de la Torre Giménez.

GRISEL

Núm. 16.993

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por no haber presentado reclamaciones los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, queda definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 5, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles aprobada provisionalmente por la Asamblea vecinal en sesión de 25 de octubre del corriente año, quedando su redacción definitiva con el tenor literal siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,5%.

Art. 3.º Estarán exentos:

1. Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a 3,6 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3,6 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Grisel a 11 de diciembre de 2008. — El alcalde-presidente, José María Miranda.

LA ZAIDA

Núm. 17.000

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de octubre de 2008, aprobó por unanimidad de los asistentes que constituyen la mayoría absoluta legal la modificación de los tipos impositivos y cuotas de las siguientes ordenanzas fiscales:

TASAS

A) TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Se aplicarán las siguientes cuotas:

- a) Viviendas de carácter familiar, la cantidad de 28 euros anuales.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos similares, la cantidad de 64 euros anuales.
- c) Restaurantes y merenderos, la cantidad de 87 euros anuales
- d) Hoteles, fondas y residencias, la cantidad de 132 euros anuales.
- e) Locales comerciales alimentarios, la cantidad de 64 euros anuales.
- f) Locales comerciales no alimentarios, la cantidad de 37 euros anuales.
- g) Explotaciones ganaderas, la cantidad de 178 euros anuales.
- h) Locales industriales:
 - De más de 8 cubos de 20 litros, la cantidad de 4.063 euros.
 - De menos de 8 cubos de 20 litros, la cantidad de 1.180 euros.

B) TASA DE ALCANTARILLADO

- La cantidad de 19 euros anuales.
- Cuota de nuevo enganche, la cantidad de 30 euros.

C) TASA DE PISCINAS

Se aplicarán las siguientes cuotas:

- 1) Abonos:
 - 1.1. Abono temporada adultos, la cantidad de 35 euros.

- 1.2. Abono temporada niños, la cantidad de 22 euros.
- 1.3. Abono temporada jubilados, la cantidad de 26 euros.
- 1.4. Abono temporada familiar, la cantidad de 93 euros.
- 1.5. Abono semanal adultos, la cantidad de 20 euros.
- 1.6. Abono semanal niños, la cantidad de 12 euros.

2) Precios de entradas piscinas:

- 2.1. Personas adultas:
 - Días laborables, la cantidad de 3 euros.
 - Días festivos, la cantidad de 5 euros.

2.1. Niños (de 8 a 14 años):

- Días laborables, la cantidad de 3 euros.
- Días festivos, la cantidad de 3,50 euros.

2.3. Jubilados:

- Días laborables, la cantidad de 3 euros.
- Días festivos, la cantidad de 3,50 euros.

D) TASA SOBRE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

- Cuota nuevo enganche: 30 euros.
- Cuota de servicio: 3 euros al trimestre.
- Consumo mínimo: (6 metros cúbicos de agua al trimestre), la cantidad de 2,40 euros.
 - De 0 a 30 metros cúbicos trimestre, la cantidad de 0,40 euros/metro cúbico.
 - De 31 a 1.500 metros cúbicos trimestre, la cantidad de 0,71 euros/metro cúbico.
 - Resto, a partir de 1.501 metros cúbicos, la cantidad de 0,74 euros/metro cúbico.

E) TASA DE CEMENTERIO

- Nicho para uso inmediato, la cantidad de 687 euros.
- Nicho para reserva, la cantidad de 1.100 euros.

IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Al cuadro de tarifas previsto en el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se le aplica el coeficiente 1,706, dando como resultado el siguiente cuadro de tarifas:

• Potencia y clase del vehículo:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 21,53 euros.
- De 8 a 11,99 caballos fiscales, 58,14 euros.
- De 12 a 15,99 caballos fiscales, 122,73 euros.
- De 16 a 19,99 caballos fiscales, 152,87 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 191,07 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas, 142,11 euros.
- De 21 a 50 plazas, 202,40 euros.
- De más de 50 plazas, 253 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 72,13 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 142,11 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 202,40 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 253 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 30,15 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 47,38 euros.
- De más de 25 caballos fiscales, 142,11 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 30,15 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 47,38 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 142,11 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 7,54 euros.
- Motocicletas hasta 125 cm³, 7,54 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³, 12,91 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm³, 25,85 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm³, 51,67 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 cm³, 103,35 euros.

Al no haberse producido reclamación alguna en el período de información pública, se entienden aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas.

Estas modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2009.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ, sin perjuicio de que se pueda interponer otro recurso que se estime pertinente.

La Zaida, a 16 de diciembre de 2008. — El alcalde.

LECIÑENA

Núm. 17.035

En el Pleno celebrado con carácter extraordinario el día 29 de octubre de 2008, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales 2009, sometiéndose a información pública en el BOPZ número 257 de fecha 7 de noviembre. No habiéndose presentado reclamaciones se elevó a definitiva la aprobación inicial, sometiéndose a información pública el texto íntegro del articulado de las Ordenanzas modificadas, que es el siguiente:

I. IMPUESTOS

1. ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Tarifas

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 16,19 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 42,74 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 90,27 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 112,43 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 140,51 euros.

b) Autobuses:

- De menos de veintiuna plazas: 104,52 euros.
- De veintiuna a cincuenta plazas: 148,86 euros.
- De más de cincuenta plazas: 185,37 euros.

c) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 53,04 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 104,52 euros.
- De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 148,86 euros.
- De mas de 9.999 kilogramos de carga útil: 185,37 euros.

d) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 22,19 euros.
- De 16 hasta 25 caballos fiscales: 34,85 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 104,52 euros.

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

—De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil: 22,19 euros.

- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 34,85 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 104,52 euros.

f) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 5,33 euros.
- Motocicletas hasta 125 cm³: 5,33 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³: 9,51 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm³: 19 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm³: 38,01 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 cm³: 76 euros.

II. TASAS

1. ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 3.º Tarifas.

1. Nichos de primera ocupación, por veinticinco años: 854,39 euros.

2. ORDENANZA FISCAL NÚM. 7, TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 5.º Tarifas.

1. Cuota por servicio, cantidad fija cuatrimestral: 0,72 euros.
2. Cuotas por consumo:
 - Usos domésticos/m³: 0,24 euros.
 - Otros usos/m³: 0,32 euros.
3. Derechos de acometida:
 - Por cada conexión o restablecimiento del servicio a la red general: 78,64 euros.

3. ORDENANZA FISCAL NÚM. 11, TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE

Art. 5.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultara de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Usos domésticos:

- Cuota por servicio: 2,09 euros al cuatrimestre, incluido el IVA.
- Cuota variable: 0,55 euros el metro cúbico, excluido el IVA.

b) Otros usos:

- Cuota por servicio: 2,09 euros al cuatrimestre, incluido el IVA.
- Cuota variable: 0,76 euros el metro cúbico, excluido el IVA.

c) Derechos de acometida y extensión:

- Por cada conexión a la red general o restablecimiento del servicio: 78,64 euros.
- Por conectar a la conducción de agua de las balsas de purines, para suministros a particulares, en tanto lo permita su capacidad: 500 euros.

4. ORDENANZA FISCAL NÚM. 10, TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Art. 6.º Tarifas.

—Piscinas municipales:

1. Abonos anuales
 - De 4 a 11 años: 30 euros/ persona.
 - De 12 a 60 años: 45 euros/persona.
2. No abonados:
 - Entrada piscina, temporada verano: 3 euros.
 - Entrada piscina, fuera temporada verano: 1 euro.
 - Entrada pabellón: 1 euro.
3. Pistas de tenis y frontón: 1 euro.

5. ORDENANZA FISCAL NÚM. 14, TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se procede a cambiar denominaciones de la tasa para dar cumplimiento a la Ley 7/2006, de 2 de junio, de Protección Ambiental.

Art. 6.º Tipo de gravamen y cuota tributaria:

- Licencia de apertura no sujeta a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental: 150 euros.
- Licencia ambiental de actividad clasificada, sujeta a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental: 300 euros.
- Licencia ambiental de actividad clasificada, sujeta a la Ley 7/2006, de 22 de octubre, y Actividad que tributa por el IAE (grandes empresas): 600 euros.

6. ORDENANZA FISCAL NÚM. 19, REGULADORA DEL CANON DE LABOR Y SIEMBRA CORRESPONDIENTE A LOS APROVECHAMIENTOS DE BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LECIÑENA

Art. 4.º Del canon. — El canon o renta anual de este tipo de aprovechamiento se fija en la siguiente tarifa:

- Por cada hectárea de labor y siembra: 25,75 euros.

7. ORDENANZA FISCAL NÚM. 20, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN TERRENOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LECIÑENA

Art. 7.º Tarifas.

- Cuantía fija por titular de explotación apícola: 3,34 euros.
- Por colmena: 1,35 euros.

8. ORDENANZA FISCAL NÚM. 19, TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Art. 5.º Tarifas.

1. Curso de ludoteca: Estas tarifas se aplicarán en el inicio del curso 2009/2010.

- Niño/niña por mes: 10 euros.
- 2. Escuela de verano: Estas tarifas se aplicarán en verano de 2009.
 - Durante los meses de julio y agosto constituirá el hecho imponible la asistencia a la escuela de verano, con la siguiente tarifa:
 - Niño/niña por quincena: 25 euros.

De conformidad con el contenido del artículo 17 del del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el acuerdo del Pleno celebrado el día 29 de octubre de 2008, las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el día 1 de enero de 2009.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (art. 19 TRLRHL).

Leciñena a 15 de diciembre de 2008. — El alcalde-presidente, Gonzalo Gavín González.-

LUMPIAQUE

Núm. 17.036

El Pleno del Ayuntamiento de Lumpiaque, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2008, con la mayoría absoluta legal exigida, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas para el año 2009:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

El presente acuerdo permanecerá en exposición pública durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen

oportunas. Finalizado dicho período se examinarán éstas, si las hubiere, elevándose automáticamente a definitivo en caso contrario, entrando en vigor a partir del día 1 de enero de 2009.

Lumpiaque a 11 de diciembre de 2008. — La alcaldesa, Mercedes Sediles Barbod.

MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO

Núm. 16.914

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro, adoptado en fecha 27 de octubre de 2008, sobre transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Altas en partidas de gastos:

- 121. 15100. Gratificación extraordinaria del personal, 3.000.
- 313. 13004. SAD, apoyo a cuid. y retribución auxiliares de hogar, 9.000.
- 313. 23101. SAD, locomoción auxiliares, 3.000.
- 314. 48000. Ayudas de urgencia, 2.000.
- 610.13106. OGT, retribución personal recaudación, 18.000.

Total gastos, 35.000 euros.

Bajas en partida de gastos:

- 442. 22709. RSU, contrato de recogida, 35.000.

Total gastos, 35.000 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Alfajarín, 10 de diciembre de 2008. — El presidente, Fernando Salvador Tolosana.

MARIA DE HUERVA

Núm. 16.987

Por resolución de Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2008 se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa de alcantarillado, tasa de basuras y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes al segundo trimestre de 2008.

Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOPZ del presente anuncio, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

El régimen de recursos contra este acto administrativo es el siguiente:

—Contra el acto de aprobación del padrón, en cuanto a la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa de alcantarillado, tasa de basura y liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

—Contra el acto de aprobación del padrón, en cuanto al canon de saneamiento y liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa.

- Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta. No podrá simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en metálico en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses

de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos: En caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrán de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada y recargo se satisfagan dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

María de Huerva a 15 de diciembre de 2008. — La alcaldesa, Mar Vaquero Perriáñez.

MESONES DE ISUELA

Núm. 16.793

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2008, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mesones de Isuela para el ejercicio 2009, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 536.000 euros y el estado de ingresos a 536.000 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Mesones de Isuela, 2 de diciembre de 2008. — El alcalde, José Pravia Fernández.

MORATA DE JALON

Núm. 16.703

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos núm. 2/2008 durante el preceptivo período de exposición pública desde la aparición del correspondiente anuncio en el BOPZ núm. 264, de fecha 15 de noviembre de 2008, dicho expediente ha quedado aprobado definitivamente de forma automática, insertándose seguidamente el resumen a nivel de capítulos de las modificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Presupuesto gastos

- Aumento capítulo III. 3.848,86 euros.
- Aumento capítulo IV. 42.200 euros.
- Aumento capítulo VI. 19.800 euros.
- Disminución capítulo III. 850 euros.
- Disminución capítulo VI. 59.800 euros.
- Total aumento presupuesto gastos. 5.198,86 euros.

Presupuesto ingresos

- Aumento capítulo III. 15.000 euros.
- Aumento capítulo IV. 26.390,04 euros.
- Aumento capítulo VIII. 3.808,82 euros.
- Disminución Capítulo VII. 40.000 euros.
- Total aumento presupuesto ingresos. 5.198,86 euros.

Morata de Jalón a 4 de diciembre de 2008. — La alcaldesa-presidenta, María Cristina Andrés Ostáriz.

MOZOTA

Núm. 16.992

Por resolución del alcalde de fecha 30 de noviembre de 2008 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable, tasa de basuras y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes al tercer trimestre de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOPZ del presente anuncio, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable y recogida de basuras con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 22 de diciembre de 2008 hasta el día 22 de febrero de 2009, ambos inclusive.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

- Tasa por suministro de agua y recogida de basuras (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

- Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Mozota a 9 de diciembre de 2008. — El alcalde, Luis Fernando Laborda Val.

ONTINAR DE SALZ

Núm. 16.182

Por el Instituto Aragonés del Agua se ha solicitado autorización de actividad para instalación de estación depuradora de aguas residuales de Ontinar, con emplazamiento en polígono 45, parcela 421.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de esta entidad local, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

A tenor de lo establecido en el artículo 59 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados mediante este anuncio.

Ontinar de Salz a 25 de noviembre de 2008. — El alcalde, Santiago Azón García.

ONTINAR DE SALZ

Núm. 16.902

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2008, ha aprobado inicialmente el expediente núm. 2 de modificación presupuestaria de la entidad local menor de Ontinar de Salz para el ejercicio 2008.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Ontinar de Salz a 9 de diciembre de 2008. — El alcalde, Santiago Azón García.

ONTINAR DE SALZ

Núm. 16.903

El Pleno de la Junta Vecinal de Ontinar de Salz, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2008, con la mayoría absoluta legal exigida, aprobó provi-

sionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas para el ejercicio 2009:

Ordenanzas modificadas:

- Disposición común a todas las ordenanzas.

- Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras.

- Ordenanza fiscal número 5, reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado.

- Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por cementerios municipales.

- Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable.

- Ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa por piscinas municipales e instalaciones deportivas.

- Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública.

- Ordenanza fiscal número 13, reguladora de la tasa por venta ambulante.

- Ordenanza fiscal número 14, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

- Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la ordenanza general de precios públicos

- Ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por licencia apertura de establecimientos.

El presente acuerdo permanecerá en exposición pública durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación de este anuncio en el BOPZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado dicho período se examinarán éstas, si las hubiere, elevándose automáticamente a definitivo en caso contrario, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

Ontinar de Salz, 9 de diciembre de 2008. — El alcalde, Santiago Azón García.

OSERA DE EBRO

Núm. 16.911

El Pleno del Ayuntamiento de Osera de Ebro, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 10 de diciembre de 2008, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto municipal para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169, en relación con el artículo 177, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

Si transcurrido el plazo antes expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado dicho expediente de modificación de créditos.

Osera de Ebro, 10 de diciembre de 2008. — El alcalde, José María Calvo Marín.

PERDIGUERA

Núm. 16.994

Por resolución de la Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2008 ha sido aprobada la siguiente matrícula de contribuyentes:

- De las adjudicaciones de los lotes del monte "El Vedado", que asciende a la cantidad de 4.208,06 euros.

- De los roturados del monte "Asteruelas y El Vedado", que asciende a la cantidad de 3.268,90 euros.

- De las adjudicaciones de los lotes del monte "Sardilla y Gual", que asciende a la cantidad de 34.591,42 euros.

Se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto en el BOPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de cobranza, que será el siguiente:

Período voluntario: Del 11 de diciembre de 2008 al 11 de febrero de 2009.

Período ejecutivo: Si la deuda no se satisface en los plazos que se detallan, supondrá el inicio del período ejecutivo, determinando el devengo de un recargo del 5%. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se exigirá el 10% del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido este plazo, se exigirá el 20% del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes. Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago en las condiciones previstas en los artículos 48 a 58 del Reglamento General de Recaudación.

Lugar y horario de pago:

—Por domiciliación bancaria.

—En oficinas municipales, de 11.00 a 13.00 horas.

Perdiguera, 11 de diciembre de 2008. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.

PINSEQUE

Núm. 16.017

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2008, entre otros acuerdos, aprobó definitivamente:

Primero. — La constitución de la sociedad mercantil denominada "Pinseque Deporte Municipal, S.L.", así como sus estatutos, cuyo texto es el que figura en anexo adjunto.

Segundo. — Inscribir la sociedad en el Registro Mercantil.

Pinseque, 26 de noviembre de 2008. — El alcalde-presidente, Gabriel Gaya Manero.

ANEXO

Estatutos de la sociedad Pinseque Deporte Municipal, S.L.

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.º Con la denominación de Pinseque Deporte Municipal, S.L., se constituye una sociedad privada municipal del Ayuntamiento de Pinseque, de capital íntegramente local, que se regirá por los presentes Estatutos, las normas generales administrativas que le sean aplicables y la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Art. 2.º Constituye el objeto social la gestión de las instalaciones deportivas municipales y la realización de programas y actividades dirigidas a los vecinos de Pinseque, que el Ayuntamiento determine, así como la explotación económica de sus instalaciones.

La sociedad tiene como objeto social las siguientes actividades:

a) Ofrecer espectáculos deportivos.

b) Acoger en sus instalaciones a los equipos deportivos de la localidad, que compitan en todas las categorías.

c) Rentabilizar socialmente los diversos espacios deportivos de la instalación, aumentando las posibilidades de práctica a todos los niveles (inicio y perfeccionamiento deportivo para niños y jóvenes, actividad de mantenimiento para adultos y tercera edad, etc.).

d) Promocionar el municipio de Pinseque a todos los niveles, en base a la repercusión de los acontecimientos deportivos en los medios de comunicación y a la visitación que tales actividades generen.

e) Servir de marco, en determinadas ocasiones, a actos de carácter cultural y social cuyas dimensiones y características lo aconsejen.

f) Ofrecer al asociacionismo deportivo de la localidad, instalaciones y medios para sus actividades de formación (aulas, medios audiovisuales, etc.).

g) Generar en el futuro sus propias actividades de animación deportiva, dirigidas básicamente a los ciudadanos de su zona de influencia.

h) La explotación económica de las instalaciones deportivas.

La sociedad para el desarrollo de sus competencias asumirá las funciones y servicios que presta el Servicio Municipal de Deportes de Pinseque, apoyando las actividades de los equipos deportivos que patrocina el Ayuntamiento a través de este Servicio. No asumirá las actividades que desarrolla el Ayuntamiento a través de la Comarca.

Art. 3.º La sociedad tendrá su domicilio en las dependencias del Ayuntamiento, sitas en la plaza de España, 1, 50298 Pinseque.

El cambio de domicilio deberá decidirse por acuerdo de la Junta General.

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL

Art. 4.º El capital social es de 10.000 euros, representado por veinte participaciones sociales ordinarias y nominativas de 500 euros, numeradas correlativamente de los números 1 al 20, ambos inclusive, completamente liberadas. Las acciones son intransferibles a persona distinta de su titular, el Ayuntamiento de Pinseque.

Art. 5.º Los títulos de las acciones estarán encuadrados en libros talonarios con numeración correlativa y tendrán la firma del presidente del Consejo de Administración y otro administrador, designado al efecto por el propio Consejo.

TÍTULO III: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Art. 6.º La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

a) La Junta General.

b) El Consejo de Administración.

c) La Gerencia.

CAPÍTULO I. — DE LA JUNTA GENERAL

Art. 7.º El Pleno de la Corporación municipal asumirá las funciones de la Junta General, en la forma y con las atribuciones que las leyes otorguen.

Su presidente será el alcalde de Pinseque o persona en quién delegue.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta General, con voz, pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración no concejales y cualesquiera otras personas a las que se conceda este derecho.

Art. 8.º Las reuniones de la Junta general podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.º La Junta general se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre, en el día y hora que determine el presidente, a propuesta del Consejo de Administración, para tratar los siguientes asuntos:

—Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social en el año finalizado.

—Examen y aprobación de las cuentas anuales e inventario del ejercicio anterior.

—Resolución sobre la aplicación de resultados.

Art. 10. La Junta general extraordinaria se reunirá siempre que la convoque el presidente, a instancia del Consejo de Administración o a petición de miembros de la Junta General en el número de un tercio de sus miembros.

Art. 11. El régimen jurídico aplicable, a efectos de convocatorias de reuniones, constitución, procedimiento, rotaciones y adopción de acuerdos, tanto en las Juntas generales ordinarias como extraordinarias, se ajustará a lo dispuesto en la normativa administrativa por la que se rige la Corporación municipal.

Art. 12. Además de las funciones reseñadas en el artículo 9, la Junta general, tanto la ordinaria como la extraordinaria, tendrá las siguientes:

a) Nombrar el Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

b) Modificar los Estatutos.

c) Aumentar o disminuir el capital social.

d) Aprobar o modificar la plantilla de personal.

e) Autorizar la solicitud de créditos, salvo que tengan por motivo la financiación del giro propio del negocio.

f) Aquellas otras que la legislación vigente en materia de sociedades de responsabilidad limitada atribuye a la Junta General.

Art. 13. De cada reunión de la Junta General se extenderá un acta, que será aprobada y se inscribirá en un libro especial de actas de la sociedad, con las firmas del presidente y del secretario.

Los acuerdos adoptados, una vez aprobada el acta, serán ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

CAPÍTULO II. — DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 14. La sociedad estará regida por un Consejo de Administración compuesto por un número de miembros determinado por la Junta General, no superior a diez ni inferior a siete.

La Junta General designará libremente a los consejeros entre concejales de la Corporación, con la siguiente composición:

—El alcalde o persona quien delegue.

—El concejal de Deportes.

—Un concejal miembro designado por cada grupo municipal de la Corporación.

Asistirán obligatoriamente a todas las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto:

a) Hasta dos técnicos especializados, designados por el presidente.

b) El gerente de la sociedad.

El cargo de consejero no implica remuneración fija.

Art. 15. Los consejeros serán nombrados por períodos coincidentes con la duración del mandato de la Corporación.

Art. 16. Con la salvedad de las competencias que reconocen a la Junta General los artículos 9 y 12 de estos Estatutos, el Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución de los negocios sociales, operaciones de giro y tráfico mercantil y representación de la sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo por tanto comparecer ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados, Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ejecutar actos de dominio y disposición respecto de toda clase de bienes que sean propiedad de la sociedad.

Además de estas facultades reseñadas con carácter general, tendrá las que se relacionan a continuación, a título meramente enunciativo:

1. Celebrar todo tipo de contratos sobre cualesquiera clase de bienes o derechos, mediante los pactos que juzgue convenientes, así como constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad.

2. Contratar, nombrar, ascender, suspender, sancionar y separar al personal de la sociedad, fijando las remuneraciones que correspondan.

3. Acometer la gestión interior y exterior de todos los asuntos y negocios sociales, y aprobar la contabilidad de acuerdo con las prescripciones legales.

4. Tener la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes y de crédito y disponiendo de ellas, emitiendo talones, cheques, órdenes de pago y demás documentos de giro y tráfico; aprobar saldos de cuentas, saldar, restituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc. Todas estas operaciones realizables tanto con el Banco de España y la banca oficial como con entidades bancarias privadas y cualquier organismo de las distintas Administraciones Públicas.

5. Efectuar pagos y cobros por cualquier título, concepto y cantidad.
6. Elaborar los planes y programas de actuación de la sociedad, con carácter anual o plurianual, atendiendo a las directrices emanadas de la Junta General.
7. Aprobar, antes del 31 de octubre de cada año, el presupuesto de gestión de la sociedad, ajustado a los planes aprobados.
8. Redactar y preparar la memoria, inventario y balance de la sociedad, con la cuenta de pérdidas y ganancias, resolviendo sobre la colocación de los fondos especiales.
9. Nombrar al gerente de la sociedad.

10. Conferir poderes generales o especiales, pudiendo delegar todas o parte de sus funciones en uno o más consejeros-delegados, o en una comisión ejecutiva integrada por dos o más consejeros y asistida por el secretario. Todo ello, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda otorgar a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Art. 17. El Consejo de Administración se reunirá anualmente tantas veces como lo establezca la legislación en vigor y cuando sea convocado por su presidente o quien detente sus funciones. También será convocado a instancia de un tercio como mínimo de consejeros, mediante solicitud escrita que habrá de contener necesariamente los puntos a tratar. Si el presidente considera adecuada para los fines de la sociedad dicha solicitud, convocará reunión del Consejo en el término de tres días, debiendo incluir en el orden del día los puntos solicitados, junto con aquellos otros que él estime oportunos.

Art. 18. Es facultad del presidente la ordenación de las convocatorias, en las que, además de indicar el día, hora y lugar de reunión, reseñará los asuntos que se han de tratar, debiendo ser entregadas a los consejeros con cuarenta y ocho horas de antelación, plazo que, en caso de urgencia, podrá reducirse por el presidente, consignándose expresamente esta circunstancia en la convocatoria.

Art. 19. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos que serán ejecutivos de inmediato, salvo que requieran aprobación posterior de la Corporación municipal, se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el voto de calidad del presidente, en caso de empate.

Art. 20. El presidente podrá convocar a las reuniones del consejo a otras personas, no miembros del mismo, con voz, pero sin voto, para que ejerzan funciones de asesoramiento sobre los temas a tratar.

Art. 21. Las disposiciones y acuerdos del Consejo se transcribirán en su libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario.

Art. 22. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los Administradores que hayan de ocupar cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 23. Será presidente el alcalde del Ayuntamiento de Pinseque o el concejal delegado de Deportes del Ayuntamiento en quien puede delegar. El vicepresidente del Consejo será designado directamente por el presidente entre los concejales consejeros. Sustituirá al presidente en todas sus atribuciones cuando éste lo ordene, o cuando, por cualquier causa no sea posible su asistencia o actuación.

Art. 24. Corresponden al presidente, en su condición de órgano ejecutivo del Consejo de Administración, las siguientes atribuciones:

a) Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales ante los Tribunales, corporaciones, autoridades y personas físicas o jurídicas de toda clase, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación, así como ejercer las acciones en caso de urgencia, sin perjuicio de la ulterior ratificación por el Consejo.

b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad.

c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

d) Ordenar los gastos fijos y las atenciones ordinarias dentro de los límites legales y estatutarios, pudiendo delegar en el gerente.

e) Dirigir e inspeccionar los servicios y actividades de la sociedad.

f) Proponer las directrices de la actuación de la sociedad para garantizar su gestión.

Art. 25. En caso de ausencia de la Presidencia por cualquier causa, le sustituirá el vicepresidente.

CAPÍTULO III. — EL GERENTE

Art. 26. El gerente será nombrado, en su caso, por el Consejo de Administración y estará sujeto a la sociedad mediante un contrato laboral.

El acuerdo de nombramiento contendrá la delegación de facultades del Consejo que sean precisas para el eficaz desempeño del cargo, así como su remuneración, término del mandato y causas de resolución.

Art. 27. El gerente podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, de las comisiones o comités delegadas, y en caso de que el Consejo de Administración lo considere oportuno, a las de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

TÍTULO IV: CUENTAS ANUALES

Art. 28. El ejercicio social se ajustará al año natural, a excepción del primero, que comenzará en el momento de la constitución de la sociedad y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 29. En el plazo máximo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Art. 30. Los beneficios sociales, en su caso, serán reinvertidos en la promoción y divulgación de la educación y el deporte de la manera que acuerde la Junta General ordinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO V: DISOLUCION Y EXTINCION

Art. 31. La sociedad se disolverá cuando concurra alguna de las causas expresadas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La disolución, de acuerdo con lo previsto en el punto 1.º de dicho artículo, requerirá acuerdo favorable de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación municipal.

ANEXO I

Instalaciones deportivas municipales que podrá gestionar la sociedad Pinseque Deporte Municipal, S.L.

- Piscinas municipales.
- Pabellón municipal de deportes.
- Pabellón "Ángel Calvo".
- Campo de fútbol.

ANEXO II

Clubes y equipos deportivos patrocinados por el Ayuntamiento de Pinseque

- Club Deportivo Elemental "Pinseque Fútbol Sala".
- Club Deportivo Elemental "Club Deportivo Pinseque".
- Servicio Municipal de Deportes de Pinseque.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es